GILDARDO OCAMPO MONTES
INGENIERO CONSULTOR DISEÑADOR Y CONSTRUCTOR

CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. 2505090652

CONTRATISTA:
GILDARDO OCAMPO MONTES

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS DE OBRA PARA MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES, EN LA CIUDAD DE MANIZALES POR MONTO AGOTABLE

CONTRATO DE OBRA:
No. 2505120661

CONTRATISTA:
CONSORCIO MHM

ALCALDÍA
DE MANIZALES

INFORME MENSUAL No.2

PERIODO (JULIO 1 A AGOSTO 17 DE 2025)

AMBIENTAL

PROFESIONAL: JOHN ALEXANDER CASTAÑEDA GARCÍA

ALCALDIA DE MANIZALES

Calle 65 No. 27 – 59 Apto 501 Tel. 312 300 2660 Manizales – Caldas
E-Mail gilocampo@yahoo.com

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 2
2. OBJETIVOS 2
2.1. Objetivo General 2
2.2. Objetivos Específicos 3
3. PROFESIONALES AMBIENTALES DEL PROYECTO 3
4. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO 3
5. ACTIVIDADES EJECUTADAS POR LA INTERVENTORÍA 5
6. SEGUIMIENO PLAN DE MANEJO AMBIENTAL 5
6.1. Programas de Manejo Ambiental Implementados 6
6.1.1. Programa de Desarrollo y Aplicación de la Gestión Ambiental 6
6.1.2. Actividades Constructivas 10
6.1.4. Manejo de instalaciones temporales 17
7. RECOMENDACIONES 18

Listado de Tablas

Tabla 1. Profesionales Responsables de la Gestión Ambiental del Proyecto 3
Tabla 2. Ubicación y descripción de los tramos de intervención objeto del proyecto 3
Tabla 3. Programas de Manejo Ambiental 6
Tabla 4. Indicador de cumplimiento del Proyecto Conformación del Grupo de Gestión Ambiental 7
Tabla 5. Datos ejecución de capacitación realizada en el periodo 8
Tabla 6. Indicador de Cumplimiento del Proyecto Capacitación al Personal de Obra 8
Tabla 7. Indicadores Cumplimiento de requerimientos legales 9
Tabla 8. Relación de permisos de proveedores 10
Tabla 9. Indicador de cumplimiento del Proyecto Manejo Integral de Materiales de Construcción 10
Tabla 10. Indicador de cumplimiento del Proyecto Señalización en frente de obra y sitios temporales 11
Tabla 11. Indicadores Proyecto Manejo y disposición final de escombros y lodos 13
Tabla 12. Cantidad de Residuos sólidos convencionales dispuestos con EMAS 14
Tabla 13. Indicadores de Cumplimiento del Proyecto Manejo de residuos sólidos convencionales y especiales 14
Tabla 14. indicador de Cumplimiento del Proyecto Manejo de Aguas Superficiales 16
Tabla 15. Indicadores Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales 16

Tabla 16. Equipos utilizados en obra durante el periodo 17
Tabla 17. indicador de Cumplimiento del Proyecto Manejo de instalaciones temporales 17

1. INTRODUCCIÓN

En la ejecución de proyectos de infraestructura vial rural pueden generarse impactos sobre los componentes abiótico, biótico y socioeconómico si no se implementan adecuadamente medidas de manejo ambiental. Estas medidas tienen como objetivo prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos derivados de las distintas actividades constructivas, tanto sobre la población como sobre el entorno, mediante el mejoramiento de la calidad de las obras y la aplicación de buenas prácticas ambientales.

Para que un proyecto de infraestructura vial incorpore el componente ambiental en su fase constructiva, es necesario establecer una serie de programas y acciones que conforman el Plan de Manejo Ambiental (PMA). Este instrumento consiste en un conjunto detallado de actividades que, como resultado de una evaluación ambiental, buscan prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos generados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

En el marco del contrato de interventoría No. 2505090652, cuyo objeto es la "*Interventoría técnica administrativa y jurídica a los contratos de obra para mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial urbana, mediante la reparación y construcción de pavimentos y peatonales, en la ciudad de Manizales por monto agotable*", se hace entrega a la Alcaldía de Manizales del Informe Ambiental No. 2. Este informe recopila las actividades ambientales realizadas por el contratista Consorcio MHM durante el período comprendido entre el 01 de Julio y el 17 de agosto de 2025.

En el presente informe se detallan las medidas adoptadas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos generados durante las actividades constructivas de cada uno de los contratos mencionados, conforme a lo establecido en los respectivos PMA presentados por los contratistas al inicio de la ejecución.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Consolidar, en el marco de la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica, la verificación del cumplimiento de las medidas ambientales contempladas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) durante la ejecución de los proyectos de infraestructura vial rural en el municipio de Manizales, con el fin de prevenir, mitigar, controlar y/o compensar los impactos generados sobre los componentes abiótico, biótico y socioeconómico.

2.2. Objetivos Específicos

- Hacer seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos establecidos en los Planes de Manejo Ambiental (PMA) presentados por el contratista.
- Verificar el cumplimiento de las medidas ambientales definidas en los PMA durante el desarrollo de las actividades constructivas.
- Asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y promover la protección efectiva de los recursos naturales en el área de intervención.

3. PROFESIONALES AMBIENTALES DEL PROYECTO

Tabla 1. Profesionales Responsables de la Gestión Ambiental del Proyecto

Profesional	Nombre del Profesional
Ingeniero Ambiental – Contratista	Andrea García
Ingeniero Ambiental – Interventoría	John Alexander Castañeda García

4. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto contempla la intervención de los puntos relacionados en la tabla 2. Los cuales se ubican en la Comuna 5.

Las obras de adecuación vial fortalecerán la infraestructura de acceso y mejorarán la conectividad en la zona urbana del municipio de Manizales, al tiempo que facilitarán una movilidad más eficiente para los habitantes, generando impactos positivos en su calidad de vida y en la valorización de los predios ubicados en las áreas intervenidas.

Descripción de los tramos a intervenir:

Tabla 2. Ubicación y descripción de los tramos de intervención objeto del proyecto

Emplazamiento	Área	Descripción
Calle 48D2 entre Cra 3C y Cra 3	441,6	Demolición y construcción de asfalto
Cra 3 entre Calle 48D1 y Calle 48E	450,6	Demolición y construcción de asfalto
Calle 48D3 entre Cra 3 y Calle 48I	360	Demolición y construcción de asfalto

Emplazamiento	Área	Descripción
Cra 3C entre Calle 48F y Calle 48I	308,88	Demolición y construcción de asfalto
Calle 48F entre Cra 3C y Cra 3F	300	Demolición y construcción de asfalto
Calle 48I entre Cra 3E y Cra 48D1	2174,9	Demolición y construcción de asfalto
Calle 48I entre Cra 3G y Cra3F	154	Demolición y construcción de asfalto
Calle 48F entre Cra 4F y Cra 5	48,825	Demolición y construcción de concreto rígido
Calle 48F entre Cra 4F y Cra 4E	6,9	Demolición y construcción de concreto rígido
Calle 48G entre Cra 4F y Cra 5	56,91375	Demolición y construcción de concreto rígido
Glorieta San Cayetano	16,25	Demolición y construcción de concreto rígido
Apartamentos San Sebastián	155,28	Construcción de concreto rígido
Intersección Cra 3F, Calle 48	180	Construcción de concreto rígido
Cra 12E con Calle 46 (Peatonal)	136,5	Demolición y construcción de concreto rígido
Cra 13 con calle 46 (sin salida)	88	Demolición y construcción de anden
Intersección Calle 46F con Cra 11B	30,16	Demolición y construcción de concreto rígido
Calle 48G entre Cra 2A y Cra 1J	203	Construcción de concreto rígido
Calle 48G entre Cra 1J y Cra 1F	446	Construcción de concreto rígido

5. ACTIVIDADES EJECUTADAS POR LA INTERVENTORÍA

- Implementación General del Plan de Manejo Ambiental
- Seguimiento a la documentación relacionada con el componente ambiental.
- Revisión del Informe Ambiental N.º 2 presentado por el contratista.
- Recorrido conjunto por los tramos intervenidos
- Seguimiento a las medidas de manejo ambiental implementadas en los contratos durante el periodo del presente informe.
- Elaboración y entrega de los informes ambientales semanales de interventoría.

6. SEGUIMIENO PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Durante este periodo se realizó el seguimiento a las fichas de manejo ambiental correspondientes, de acuerdo con las actividades contractuales ejecutadas y los programas establecidos por cada contratista, en función del avance de las obras. Este seguimiento tuvo como propósito prevenir, corregir, mitigar y compensar los posibles efectos ambientales adversos del proyecto, así como potenciar sus beneficios.

Los programas de manejo ambiental se estructuran en forma de fichas técnicas, las cuales orientan al ejecutor del proyecto sobre las acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, minimizar o corregir los impactos ambientales que puedan generarse durante las etapas preconstructiva y constructiva de las obras.

Cada ficha está compuesta por ocho (8) componentes fundamentales, descritos a continuación:

- **Objetivo**: Expone los resultados esperados tras la ejecución de las medidas contempladas en el programa.
- **Meta**: Define un criterio de desempeño específico y, en lo posible, cuantificable, derivado directamente del objetivo planteado.
- **Indicadores de cumplimiento**: Especifica los parámetros a través de los cuales se evaluará el grado de cumplimiento de las metas establecidas.
- **Actividades que lo generan**: Identifica las actividades constructivas que pueden originar los impactos que el programa busca manejar.
- **Impactos para manejar**: Enumera los efectos ambientales detectados en la matriz de impactos y que se pretende abordar mediante el programa.
- **Tipo de medida**: Señala si la acción corresponde a una medida de prevención,

control, mitigación, corrección o minimización.

- **Descripción de las acciones**: Detalla las acciones y lineamientos específicos que deben implementar los contratistas para alcanzar las metas propuestas.

- **Registro de cumplimiento**: Indica los documentos y evidencias que acreditan la ejecución efectiva de las acciones contempladas.

Con esta estructura se pretende el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades que aplican para el periodo reportado.

Tabla 3. Programas de Manejo Ambiental

Programa	N.	Proyecto	Código
Desarrollo y Aplicación de la Gestión Ambiental	1	Conformación del grupo de gestión Ambiental	DAGA-1.1-01
	2	Capacitación al personal de obra	DAGA-1.2-02
	3	Cumplimiento de requerimientos legales	DAGA-1.3-03
Actividades Constructivas	1	Manejo integral de materiales de construcción	PAC-2.1-04
	2	Señalización frente de obras y sitios temporales	PAC-2.3-06
	3	Manejo y disposición final de escombros y lodos	PAC-2.4-07
	4	Manejo de residuos sólidos convencionales y especiales	PAC-2.5-08
Gestión Recurso Hídrico	1	Manejo de aguas superficiales	PGH-3.1-09
	2	Manejo de residuos líquidos, domésticos e industriales	PGH-3.2-10
Manejo de Instalaciones temporales, de maquinaria y equipo	1	Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos y sitios de acopio	PMIT-5.1-15
	2	Manejo de maquinaria, equipos y vehículos	PMIT-5.3-17

6.1. Programas de Manejo Ambiental Implementados

6.1.1. Programa de Desarrollo y Aplicación de la Gestión Ambiental

6.1.1.1. Conformación del Grupo de Gestión Ambiental

Objetivo: Garantizar el cumplimiento y desarrollo eficaz de las acciones propuestas en cada programa del Plan de Manejo Ambiental.

Acciones ejecutadas:

- Durante el periodo, la interventoría realizó seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA) por parte del contratista.
- Se cuenta con el acompañamiento del grupo de gestión socioambiental.
- Se efectuaron recorridos en los diferentes frentes de trabajo del proyecto, verificando la implementación de las acciones ambientales establecidas.

A continuación, se relacionan los profesionales ambientales encargados de la Gestión Ambiental de obra.

Cargo	Nombre del Profesional
Ambiental de Interventoría	Ing. Andrea García T.P. 091021 – 0599322 CND
Ambiental de Contratista	Ing. John Alexander Castañeda García T.P. 17238 -268460 CLD

Tabla 4. Indicador de cumplimiento del Proyecto Conformación del Grupo de Gestión Ambiental

Indicador	Descripción del Indicador	% De Cumplimiento
Informes de Cumplimiento Ambiental	$\frac{N.de\ informes\ presentados}{N.de\ informes\ requeridos} * 100\%$	$\frac{1}{1} * 100\% = 100\%$

6.1.1.2. Capacitación al personal de obra

Objetivos

Capacitar a todo el personal de la obra en temas ambientales y sociales del proyecto.

Acciones ejecutadas:

El contratista realizó una (1) capacitación de la siguiente manera:

Tabla 5. Datos ejecución de capacitación realizada en el periodo

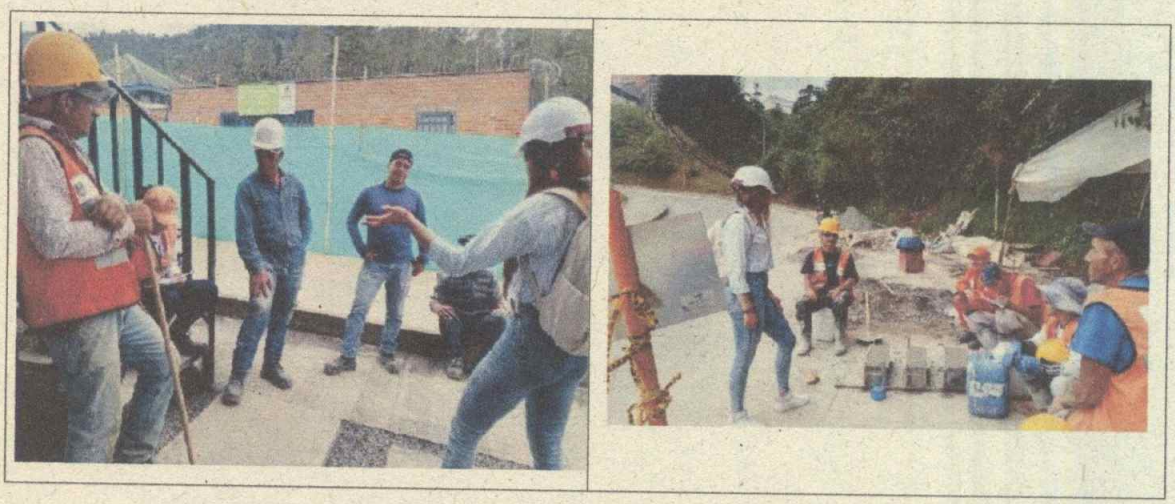
Fecha	Tema	No. Participantes	Responsable
16 de julio de 2025	Manejo y gestión de residuos ordinarios, residuos de construcción y demolición, residuos especiales, y residuos peligrosos generados en la ejecución del proyecto	16	Ing. Andrea García Profesional Ambiental Interventoría

Indicadores:

Tabla 6. Indicador de Cumplimiento del Proyecto Capacitación al Personal de Obra

Indicador	Descripción del Indicador	% de Cumplimiento
Personal capacitado	$\frac{N°\text{ de personas capacitadas}}{N°\text{ de personas laborando}} * 100\%$	$\frac{16}{16} * 100 = 100\,\%$
Capacitaciones realizadas	$\frac{N°\text{ de capacitaciones realizadas}}{N°\text{ capacitaciones programadas}} * 100\%$	$\frac{1}{1} * 100 = 100\%$

Registro fotográfico y evidencias



6.1.1.3. Cumplimiento de requerimientos legales

Según información suministrada por el contratista, y con base en lo establecido en las Resoluciones 0472 de 2017 y 1257 de 2021, debido a las características del proyecto no se requiere la inscripción como gran generador de RCD ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS).

Asimismo, se indica que los residuos de construcción y demolición (RCD) generados son transportados a la escombrera La Nubia, ubicada en el sector de La Enea, la cual cuenta con los permisos ambientales vigentes para su operación.

Actualmente, el material pétreo utilizado en el proyecto es suministrado desde la fuente denominada *La Virgen*, la cual cuenta con título minero vigente y con los permisos ambientales requeridos para su operación. La documentación correspondiente se anexa al presente informe como soporte.

Indicadores

Tabla 7. Indicadores Cumplimiento de requerimientos legales

Indicador	Descripción del Indicador	% de Cumplimiento
N. de permisos tramitados	$\frac{N°\text{ de permisos otorgados}}{N°\text{ de permisos requeridos}} * 100\%$	$\frac{3}{3} * 100 = 100\ \%$

Se aclara que los permisos son de tercero y no son tramitados por el consorcio MHM, sin embargo, se cuentan con los soportes de cada uno de los permisos requeridos para el desarrollo ambiental del proyecto.

6.1.2. Actividades Constructivas

6.1.2.1. Manejo integral de materiales de construcción

Objetivo:

Prevenir, mitigar y/o controlar los impactos ambientales que se generen por el manejo de los materiales de construcción.

Acciones ejecutadas:

Actualmente para el suministro de material se cuentan con los siguientes permisos

Tabla 8. Relación de permisos de proveedores

Proveedor	Tipo de Material	Tipo de Permiso Ambiental
José Humberto Patiño Montoya	Pétreos	Contrato de Concesión Minera 759 - 17 Licencia Ambiental Resolución 007 de 2013
GRODCO	Asfalto	Licencia ambiental – Resolución 1190 de 2011 Contrato de Concesión Minera 655-17

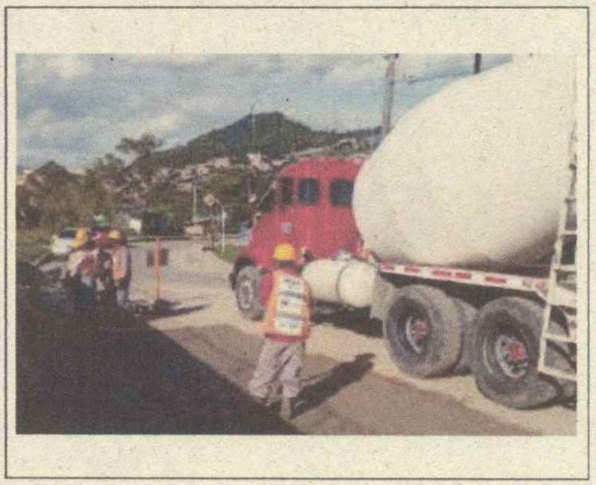
- Se cuenta con suministro de concreto premezclado el cual lo provee Concretos del Eje

Indicadores:

Tabla 9. Indicador de cumplimiento del Proyecto Manejo Integral de Materiales de Construcción

Indicador	Descripción del Indicador	% de Cumplimiento
Cumplimiento de las medidas propuestas	N° Medidas implementadas *100% N° Medidas requeridas	$\frac{4}{5} * 100\% = 80\%$

Registro fotográfico y evidencias



6.1.2.2. Señalización en frente de obra y sitios temporales

Objetivo

Prevenir los impactos que se generen por la falta de una adecuada señalización de los frentes de obra y de los sitios de uso temporal.

Acciones ejecutadas

Aunque se cuenta con señalización instalada en los frentes de obra, desde las áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y Ambiental se ha solicitado de manera reiterada el fortalecimiento de esta medida, con el fin de minimizar riesgos y prevenir la ocurrencia de incidentes o accidentes.

Indicadores

Tabla 10. Indicador de cumplimiento del Proyecto Señalización en frente de obra y sitios temporales

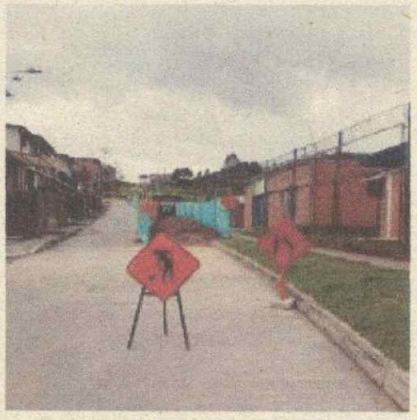
Indicador	Descripción del Indicador	% de Cumplimiento
Cumplimiento de las medidas propuestas	$\frac{N°\text{ de señalamientos instalados}}{N°\text{ señales requeridas}} * 100\%$	$\frac{26}{26}100\% = 100\%$

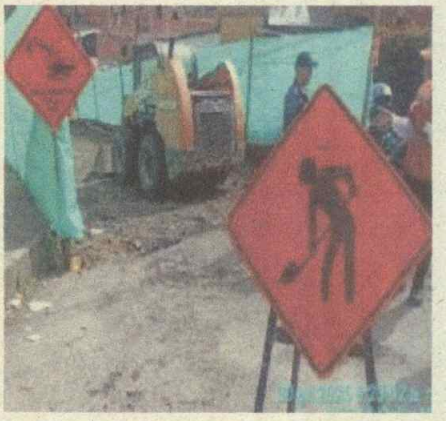
Frentes de obra señalizados	$N°$ de frentes señalizados / $N°$ de frentes a señalizar * 100%	$\frac{4}{4}100 = 100\%$

Registro fotográfico:









6.1.2.3. Manejo y disposición final de escombros y lodos

Objetivo:

- Cumplir con las normas legales vigentes para el manejo, transporte y disposición final de los escombros.

- Prevenir, minimizar y/o controlar los impactos que se producen sobre el medio ambiente, por la disposición de escombros.

Acciones ejecutadas:

De acuerdo con las Resoluciones 0472 de 2017 y 1257 de 2021, por las caracterizas del proyecto no es necesario hacer la inscripción como gran generador de RCD ante la corporación regional de Caldas (CORPOCALDAS).

El material resultante de las actividades de explanación y excavación continúa disponiendo en la escombrera La Nubia, el cual cuenta con Resolución 0389 de junio de 2015 para la disposición de descapote y/o excavación.

Para este periodo se retiró un total **1791 m³** de RCD, el cual fue dispuesto en la escombrera La Nubia. Al presente informe se anexa el respectivo certificado.

Indicadores:

Tabla 11. Indicadores Proyecto Manejo y disposición final de escombros y lodos

Indicador	Descripción del indicador	% de Cumplimiento
Residuos retirados y dispuestos adecuadamente	$\frac{\text{Cantidad de RCD entregados}}{\text{Cantidad de RCD dispuestos adecuadamente}} * 100$	$\frac{1791 m^3}{1791\ m^3} * 100 = 100\%$

Registro fotográfico





6.1.2.4. Manejo de residuos sólidos convencionales y especiales

Objetivo

Manejar y disponer adecuadamente los diferentes residuos sólidos generados en las zonas de obras.

Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes de la legislación colombiana y de la autoridad ambiental regional en cuanto a la disposición de residuos sólidos.

Acciones ejecutadas:

Actualmente se cuenta con la recolección realizada por la empresa EMAS, la cual recoge los residuos ordinarios o convencionales generados en obra y oficina.

A continuación, la cantidad de residuos convencionales dispuestos con EMAS:

Tabla 12. Cantidad de Residuos sólidos convencionales dispuestos con EMAS

Mes	Volumen
Junio	0.75

Realizo la instalación de los puntos ecológicos, con sus respectivas bolsas, al finalizar el día, se realizan d jornadas de Orden, Limpieza, Aseo a lo largo de toda la obra, y oficina, con la finalidad de mantener la obra en condiciones adecuadas.

Es de resaltan que el contratista se encuentra inscrito en el programa de argos con su programa de bolsas verdes. Para este periodo no se reporta entrega de este tipo de residuo aprovechable.

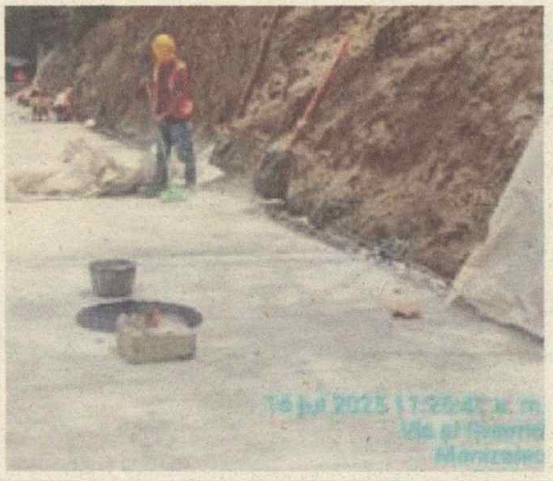
Indicadores

Tabla 13. Indicadores de Cumplimiento del Proyecto Manejo de residuos sólidos convencionales y especiales

Indicador	Descripción del Indicador	% de cumplimiento
Manejo adecuado de residuos ordinarios	$\frac{N°\ de\ puntos\ ecológicos\ instalados}{N°\ de\ puntos\ ecológicos\ reqeridos} * 100\%$	$\frac{1}{5} * 100\% = 20\%$

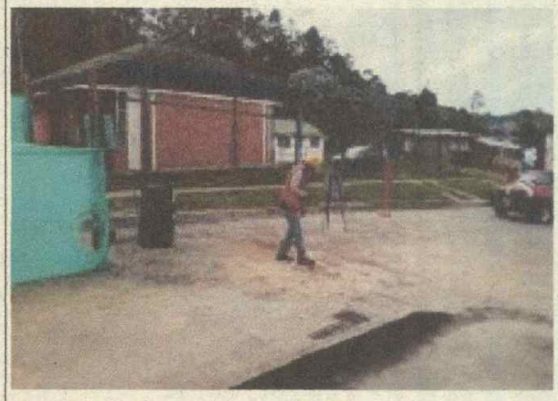
Registro fotográfico

Registro fotográfico









6.1.3. Programa de Gestión Hídrica

6.1.3.1. Manejo de Aguas Superficiales

Objetivos:

- Cumplir con las normas legales vigentes para la captación, transporte y uso del agua,
- Prevenir, minimizar y/o controlar los impactos que se producen sobre el recurso hídrico.

Acciones ejecutadas

Para el desarrollo de las actividades de obra, es indispensable contar con el suministro de agua, para ello el suministro de agua se realiza de la casa que funciona como bodega.

Sin embargo, para la obra se utiliza concreto premezclado, por lo cual el agua que se utiliza para el desarrollo de las obras es menor.

Indicadores:

Tabla 14. indicador de Cumplimiento del Proyecto Manejo de Aguas Superficiales

Indicador	Descripción del Indicador	% de Cumplimiento
Medidas implementadas para el manejo de aguas superficiales	$\frac{N° \text{ medidas implementadas}}{N° \text{ medidas requeridas}} * 100\%$	$\frac{4}{5} * 100 = 80\%$

6.1.3.2. Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales

Objetivos

Prevenir, minimizar y/o controlar los impactos generados por los residuos líquidos, domésticos y especiales producidos en la ejecución del proyecto.

Acciones ejecutadas

Actualmente, se dispone de una unidad sanitaria ubicada en la vivienda alquilada que funciona como bodega, la cual es utilizada por los trabajadores. Esta instalación se mantiene en condiciones adecuadas de limpieza y dotación con los elementos básicos requeridos. El baño se encuentra ubicado en las coordenadas 5°05'06.55" N, 75°29'00.86" O.

Indicadores

Tabla 15. Indicadores Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales

Indicador	Descripción del Indicador	% de Cumplimiento
Medidas implementadas para el manejo de residuos líquidos	$\frac{N° \text{ medidas implementadas}}{N° \text{ medidas requeridas}} * 100\%$	$\frac{1}{5} * 100\% = 20\%$

6.1.4. Manejo de instalaciones temporales

Objetivo:

Prevenir, minimizar y controlar los impactos generados por la instalación, operación y desmantelamiento del campamento y áreas de acopio temporal.

Acciones ejecutadas

Durante el periodo se verificó que cada uno de los vehículos y maquinas presentes en obra, contaran y cumplieran con la documentación legal como: SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

Constantemente desde el área ambiental del contratista se ha solicitado a los conductores el uso obligatorio y adecuado de la carpa al momento de transportar cualquier tipo de material, con el fin de minimizar el impacto por material particulado y para prevenir cualquier tipo de accidente.

Tabla 16. Equipos utilizados en obra durante el periodo

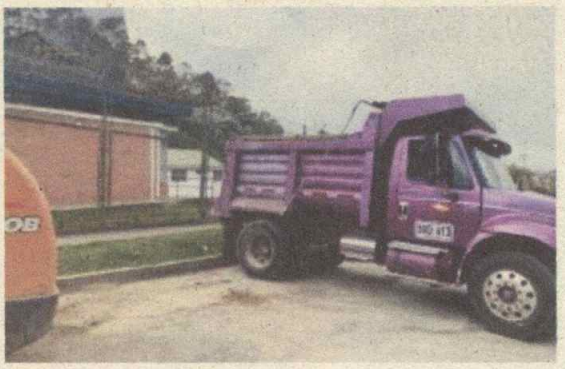
No	MAQUINARIA / VEHICULO	MARCA	MODELO / PLACA
1	VOLQUETA	CHEVROLET	TJB 355
2	VOLQUETA	CHEVROLET	FTA 310
3	VOLQUETA	CHEVROLET	NPE 209
4	VOLQUETA	INTERNATIONAL	VKK422

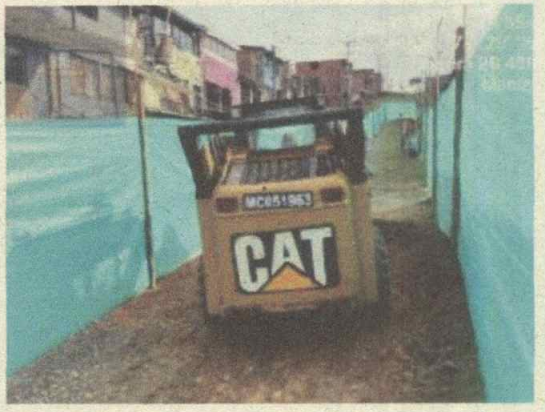
Indicadores:

Tabla 17. indicador de Cumplimiento del Proyecto Manejo de instalaciones temporales

Indicador	Descripción del Indicador	% de Cumplimiento
Implementación de áreas requeridas	$\frac{N°\text{ de instalaciones implementadas}}{N°\text{ de instalaciones } requeridas} * 100\%$	$\frac{1}{1} * 100\% = 100\%$

Registro fotográfico





7. RECOMENDACIONES

- Durante el siguiente periodo se insistirá en la realización de capacitaciones ambientales

- Se solicitará al contratista el cumplimiento de todos los programas y proyectos acorde a las necesidades de obra.

- Se recomienda al contratista cumplir con los programas y proyectos propuestos en el PMA, así como realizar el seguimiento oportuno a través de indicadores.

- Se recomienda entregar los registro de disposición de material de RCD en el sitio autorizado.

JOHN ALEXANDER CASTAÑEDA GARCÍA
Ingeniero Ambiental – Interventoría

	FORMATO ASISTENCIA A CAPACITACION	Código: F-SST-02 Versión: 01 Vigencia: Junio/2025

NOMBRE DE LA CAPACITACION: Manejo y gestion de residuos Ordinarios de construccion y demolicion, especiales y peligrosos generados en la ejecucion del proyecto

NOMBRE DEL RESPONSABLE: Andra Gomez

LUGAR: Frente de obra

FECHA: 16 julio HORARIO: _____

Nº	PARTICIPANTE	NUMERO DE CEDULA	CARGO	FIRMA
1	José Jesus Bravo	10.243436	Maestro	
2	José Alberto Ara	1029614 27	Ayunte	Alberto
3	Claudia villa	30398860	Auxiliar	Claudia villa
4	Carlos Alvarez	1037881957	OP	
5	Juan José Ocampo	1.002.542.480	op	
6	Luz Clemencia Aguadelo	30.324.341	SST Interven	
7	Jonathan Ramirez Velez	1053798682	Ax vial	
8	EDWIN GARCIA	1055754649	Ayudante	
9	Santiago Poveda	7053773238	Oficial	
10	Juan Franklin cardona	75078319	Oficial	
11	Yoinel Benitez Ere	1053840799	Auxiliar vial	
12	Rodolfo Soria	16078974	ofi	Rodolfo Soria
13	Edwin Mercado	1103220826	Ayudante	Edwin Mercado
14	Carlos Eulio Galeano	10 201525	Ayudante	Carlos Galeano
15	Oliver Herrera	72154.403	Ayudante	Oliver Herrera
16	Reinaldo Arteaga	9 ((250732	Ayudante	Reinaldo Arteaga
17				
18				
19				
20				
21				

FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA CAPACITACIÓN: Andra Gomez

CARGO: Ambiental

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 145

(22 FEB 2016)

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos, Permiso de Emisiones Atmosféricas y se adoptan otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. identificada con Nit. N° 860.506.688-1, mediante radicados Nº 2015-EI-00011430 del 30 de septiembre de 2015 y 2015-EI-00012323 del 19 de octubre de 2015, presentó solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en beneficio del predio denominado Lote 3 Hacienda El Cuervo, localizado en la vereda Los Planes, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas y Permiso de Emisiones Atmosféricas, para la operación de una planta de producción de mezclas asfálticas.

Que mediante el Auto Nº 626 del 20 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad, se inició el trámite para resolver la petición. En el mismo auto, se dispuso la práctica de la correspondiente visita técnica y la comunicación a los interesados de la fecha establecida para la realización de la misma, a través de avisos fijados en la Alcaldía del Municipio de Neira y en la cartelera de la Corporación.

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, con el propósito de atender la petición realizada por la sociedad C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., ordenó la realización de visitas técnica de evaluación, las cuales se llevaron a cabo el 12 de noviembre de 2015, el 03 de diciembre de 2015 de y 07 de diciembre de 2015; ésta última actualizada a través de visita realizada el 10 de febrero de 2016, y cuyos resultados se encuentran consignados en los Informes Técnicos Nº 500-6 del 06 de enero de 2016 de emisiones atmosféricas, Nº 003 del 18 de enero de 2016 de permiso de vertimientos y Nº 014 del 12 de febrero de 2016 de concesión de aguas superficiales, rendidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Que el concepto técnico consignado en el informe Nº 500-6 del 06 de enero de 2016 de emisiones atmosféricas, el evaluador asignado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Autoridad, señala lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES:

Auto Numero 626 del 20 de octubre de 2015 "Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas".

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA SOLICITUD:
Realizar visita técnica por parte de personal de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para emitir concepto técnico y resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas.

3. VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO:
El 3 de diciembre/2015 se realizó visita por parte de personal técnico de esta Subdirección a la Planta de mezclas asfálticas C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. ubicada en la Vereda Planes del Municipio de Neira, donde se constató:

- Una (1) Planta de asfalto marca CIBER modelo UACF INOVA 1200 P1 (Fotografía 1) con una capacidad de producción de 40 m^3/hora, a base de ACPM con un consumo aproximado de 3,5 gal/m^3 y funcionamiento aproximado de 16 horas/día. La altura de la chimenea que será instalada es de 16,5 m y un diámetro de 0,61 m. Como sistemas de control de emisiones, posee un (1) precolector de 90% de eficiencia y un filtro de 144 mangas de 5 m^2 cada una, para un total de 720 m^2 de área filtrante y un 99,99% de eficiencia de remoción de material particulado.
- Aunque la Planta de agregados y mezclas asfálticas aun no se encuentra en funcionamiento, de acuerdo con la información técnica que reposa en el expediente, se estima que las emisiones de material Particulado estarán por debajo de 50 mg/m^3, valor que cumple con la norma para nuevas plantas.
- Se proyecta instalar una (1) Trituradora marca Telesmith modelo 1993, con primaria de 25 x 40 y cono de 4 pies, con capacidad de 30 m^3/hora, a base de energía eléctrica y funcionamiento aproximado de 10 horas/día; como control de emisiones se proyecta adaptar un sistema de aspersión.

De acuerdo con la visita de evaluación realizada el 3 de diciembre/2015, y revisada la documentación, se constató que la chimenea que será adecuada cumple con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909/2008. Así mismo revisado el Plan de contingencia presentado por C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. en septiembre de 2015, cumple con los parámetros establecidos en las normas ambientales, lo cual incluye: descripción de la actividad que genera la emisión, descripción del proceso productivo, identificación, caracterización y ubicación de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control, acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas y recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.

4. RECOMENDACIONES.

Con base en el concepto técnico y lo constatado en la visita técnica realizada, se recomienda otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a La Planta de agregados y mezclas asfálticas C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. identificada con NIT 860.506.688-1, ubicada en el Predio 3, Hacienda El Cuervo en la vereda Planes del Municipio de Neira-Caldas, representada legalmente por Olga Lucia Rodríguez Guzmán identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.575.423 de Bogotá, bajo las siguientes condiciones:

4.1. Otorgar permiso de emisión atmosférica a La Planta de agregados y mezclas asfálticas C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. por un término de 5 años para el funcionamiento de la planta de agregados y mezclas asfálticas, la cual incluye los siguientes equipos:

- Una (1) planta de asfalto marca CIBER modelo UACF INOVA 1200 P1 con una capacidad de producción de 40 m^3/hora, a base de ACPM con un consumo aproximado de 3,5 gal/m^3, con un (1) precolector y 144 filtros de mangas de 5 m^2, cada una como sistemas de control de emisiones.

- Una (1) Trituradora marca Telesmith modelo 1993, con primaria de 25 x 40 y cono de 4 pies, con capacidad de 30 m^3/hora, a base de energía eléctrica, con un sistema de aspersión para el control de las emisiones.

4.2. Demostrar el cumplimiento de las normas de emisión por muestra directa en todos los puntos de descarga de contaminantes a la atmósfera, establecidas en la tabla 5 del artículo 8 de la Resolución 909/2008, siguiendo la metodología establecida en el Protocolo para el control y seguimiento de la contaminación generada por fuentes fijas. Los estándares de emisión a cumplir al aire para los equipos de combustión externa, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	Estándares de emisión admisibles mg/m^3		
	MP	SO2	NOX
Líquido	50	500	350

El primer estudio de emisiones se debe realizar en un término no superior a 6 meses calendario, a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución del Permiso de Emisiones, y deberá presentar un informe previo por parte del representante legal de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas (Resolución 760 de 2010).

La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas, para cada contaminante, se deberá establecer mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) con base en los resultados del primer estudio de emisiones.

4.3 Llevar un registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de las emisiones según el artículo 2.2.5.1.10.10. del Decreto 1076/2015.

4.4. Aprobar el Plan de Contingencia para la prevención y control de emisiones y reparación de daños, y de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, presentado por C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. en septiembre/2015.

4.5 Cumplir con los estándares de ruido ambiental establecidos en la Resolución 627/2006.

4.6 Garantizar el uso permanente de sistemas de incorporación de agua a las zarandas y bandas transportadoras de la trituradora y utilizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugitivas de partículas al aire y sin que se lleguen a afectar los requerimientos de humedad del material.

4.7 Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire. Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.

(...)"

CORPOCALDAS

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos, Permiso de Emisiones Atmosféricas y se adoptan otras determinaciones

Que el concepto técnico consignado en el informe Nº 003 del 18 de enero de 2016 de permiso de vertimientos, el evaluador asignado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Autoridad, señala lo siguiente:

"(...)

2. LOCALIZACION DEL PREDIO.

URBANO		RURAL	X
DIRECCION	NOMBRE PREDIO	FICHA CATASTRAL	NOMBRE CENTRO POBLADO/VEREDA
	Lote 3 Hacienda El Cuervo.	174860100420	Los Planes.

COORDENADAS	X		Y	
FUENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA	NACIMIENTO	QUEBRADA	RIO	POZO / ACUEDUCTO
			X	

TIENE CONCESION DE AGUA	SI	Resolución/Fecha	Vigencia	NO	OBSERVACIONES
				X	El responsable de la planta de mezcas asfálticas, está adelantando el trámite de concesión de aguas superficiales del rio Tapias.

(...)

4. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.

AGUAS RESIDUALES ACTIVIDAD PRODUCTIVA (ARAP)						AGUAS RESIDUALES ACTIVIDAD DOMESTICA (ARAD)							
EXISTE STARAP	SI	X	NO		N.A		EXISTE STARAD	SI		NO	X	N.A	
EXISTE PROPUESTA	SI	X	NO		N.A		EXISTE PROPUESTA	SI		NO	X	N.A	
UNIDADES DEL SISTEMA. (Señalar con una X)							UNIDADES DEL SISTEMA. (Señalar con una X)						
PRETRATAMIENTO				X			PRETRATAMIENTO						
TRATAMIENTO PRIMARIO				X			TRATAMIENTO PRIMARIO						
TRATAMIENTO SECUNDARIO							TRATAMIENTO SECUNDARIO						
TRATAMIENTO TERCIARIO							TRATAMIENTO TERCIARIO						
OTROS							OTROS						
SE APRUEBA EL SISTEMA	SI	X	NO				SE APRUEBA EL SISTEMA	SI		NO			

DESCRIPCION SISTEMA(s) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ACTIVIDAD PRODUCTIVA
NO APLICA.

OBSERVACIONES SISTEMA(s) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ACTIVIDAD PRODUCTIVA
NO APLICA.
DESCRIPCION SISTEMA(s) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ACTIVIDAD DOMÉSTICA.
Las aguas residuales domésticas de la planta de producción de mezclas asfálticas de propiedad de CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS, serán vertidas al río Tapias, después de recibir tratamiento en un sistema séptico integrado con capacidad de 15000 litros; conformado por dos cámaras con capacidad de 10000 litros y un filtro anaeróbico de flujo ascendente de 5000 litros. El sistema séptico recibirá y tratará las aguas residuales de cuarenta personas.
OBSERVACIONES SISTEMA(s) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ACTIVIDAD DOMESTICA
NO APLICA.

TIPO DE RECEPTOR DEL VERTIMIENTO NO DOMÉSTICO.			TIPO DE RECEPTOR DEL VERTIMIENTO DOMÉSTICO.		
	Cuerpo De Agua			Cuerpo De Agua	X
	Suelo			Suelo	
	Alcantarillado			Alcantarillado	

COORDENADAS			COORDENADAS		
	X			X	826030
	Y			Y	1071674
	ALTITUD (msnm)			ALTITUD (msnm)	801

SE APRUEBA EL VERTIMIENTO	SI		NO		SE APRUEBA EL VERTIMIENTO	SI	X	NO	

OBSERVACIONES	OBSERVACIONES
En la planta de producción de mezclas asfálticas, no se generarán aguas residuales no domésticas.	Las aguas residuales domésticas después de recibir tratamiento, serán vertidas al río Tapias.

CLASIFICACIÓN DEL CUERPO RECEPTOR (ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 1541 DE 1978)					CLASE		II	
CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 24 Y 25 DEL DECRETO 3930 DE 2010					SI	X	NO	
CUMPLE CON EL ARTÍCULO 10 DE LA RESOLUCIÓN No 077 DE 2011					SI	X	NO	
OBSERVACIONES:								
ESTA SUJETO A PORH	SI		NO	X	TIENE DEFINIDOS LOS OBJETIVOS DE CALIDAD	SI	NO	X
REGLAMENTADO EN CUANTO A USOS	SI		NO	X	REGLAMENTADO VERTIMIENTOS	SI	NO	X
ACUIFERO ASOCIADO A LA ZONA	SI		NO	X	PLAN DE MANEJO/VULNERABILIDAD	SI	NO	X

IMPACTOS DEL VERTIMIENTO
NO APLICA.

PLAN DE GESTION DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO	SI	X	NO		NA		APROBADO	SI	X	NO	
EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO	SI	X	NO		NA		APROBADO	SI	X	NO	
PLAN DE CONTINGENCIA CONTRA DERRAME HC	SI	X	NO		NA		APROBADO	SI	X	NO	

5. CAUDALES Y TIEMPOS PROMEDIO DE LA(s) DESCARGA(s).

DESCRIPCION	TIPO DE VERTIMIENTO	
	ARAP	ARAD
TIPO DE FLUJO (Continuo/Intermitente)	NO APLICA.	Intermitente.
CAUDAL PROMEDIO (Litros/s)	NO APLICA.	0.0833
FRECUENCIA HORARIA PROMEDIO DE LA DESCARGA (horas/día)		
FRECUENCIA DIARIA PROMEDIO DE LA DESCARGA (días/mes)		
FRECUENCIA MENSUAL PROMEDIO DE LA DESCARGA (Meses/año)		
CAUDAL DE DISEÑO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO (L/s)	NO APLICA.	0.0833
CAUDAL AUTORIZADO (L/s)		

(...)

13. OBSERVACIONES GENERALES.

Actualmente la empresa CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS, tiene una planta de producción de mezcas asfálticas en el sector de Tres Puertas. Sin embargo, por la construcción del proyecto vial de la concesión Pacifico Tres, ésta debe ser trasladada al predio denominado Lote 3 hacienda El Cuervo, ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Neira.

En ésta nueva planta solamente se generarán aguas residuales domésticas provenientes de las baterías al servicio de cuarenta (40) empleados, con descarga al rio Tapias; después de recibir tratamiento en un sistema integrado correspondiente a un tanque cilíndrico horizontal con dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente. Éste sistema integrado, estará ubicado aproximadamente a una distancia de 250 metros en línea recta del río Tapias, quien será el cuerpo receptor de los vertimientos.

El sistema integrado cuenta con rosetones en plástico, los cuales reemplazan la grava y tienen como función aumentar la fijación de las bacterias facultativas y por ende la eficiencia de la planta de tratamiento.

La producción de asfalto será un proceso seco, por lo que no se generarán aguas residuales no domésticas.

De la evaluación ambiental del vertimiento.

Se realizó con base en un balance de materia para determinar la concentración de los parámetros contaminantes en el punto de vertimiento sobre el rio Tapias, quien es finalmente la fuente receptora de los efluentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas

Para calcular el agua residual doméstica de la planta asfáltica, se estimó una dotación de 180 L/hab-día, sin considerar pérdidas, para un caudal final de 0.0833 L/s. Igualmente se realizó un balance de masa, considerando una composición típica del agua residual. Para efectos de análisis, se tomaron las concentraciones de SST, ST, DBO, DQO y Amonio, los cuales se convirtieron a flujos másicos, para hacer un balance de materia y determinar teóricamente el aporte de la carga contaminante al río Tapias.

Posteriormente con la información anterior, se estableció la calidad del agua del río Tapias en los puntos aguas arriba y abajo de la descarga de las aguas residuales de la planta asfáltica, utilizando para ello el índice de la Fundación Nacional de Saneamiento –INSF-, el índice de calidad de agua de Oregón-OWQI-, y los índices de contaminación por: mineralización-ICOMO (materia orgánica). Para la valoración de estos índices, se aplicó el software ICATES.

Adicionalmente se analizó la degradación de la DBO por oxidación bioquímica, el consumo y recuperación por re-aireación del oxígeno disuelto en la degradación de la materia orgánica, para mostrar el comportamiento de la calidad del agua del río Tapias con respecto a los niveles de saturación de Oxígeno Disuelto (OD). Este análisis se realizó con la aplicación de los metodos de Streeter and Pheips.

También se realizó un estudio de macroinvertebrados acuáticos en un tramo del río Tapias, ubicado a 890 metros aguas debajo de donde se hará la descarga de las aguas residuales domésticas. Mediante éste estudio se establece la calidad del agua de la fuente receptora desde el punto de vista biológico y el impacto que sobre este componente se podría generar con una descarga de agua de las aguas residuales.

Como conclusión de la evaluación ambiental del vertimiento, se observa con base en la aplicación de los índices de calidad (INSF, OWQI, ICOMO) a la fuente receptora (río Tapias) del vertimiento, que la calidad del agua no cambia con la descarga de las aguas residuales domésticas en un escenario sin tratamiento, por lo que al tratar las aguas residuales, las alteraciones en la calidad del agua serán casi nulas.

Los análisis de calidad del agua y de consumo y recuperación de OD en la degradación bioquímica de la DBO, se hizo con un caudal del río Tapias, marcado por el fenómeno del niño con un valor de 2,052 m^3/s. Los resultados obtenidos bajo estas condiciones concluyen que no se generará afectación en el río, con caudales de invierno o mayores, los cambios en la calidad serán aún más despreciables.

El impacto susceptible de presentarse con la descarga de las aguas residuales domésticas es irrelevante, dado que su importancia fue valorada en 20.5. Este impacto es de baja intensidad y extensión.

Del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.

Fue realizado para reunir los elementos necesarios para atender una contingencia o proximidad de un daño. En este sentido se identificaron los riesgos internos o tecnológicos y los externos o socioculturales, los cuales fueron valorados con base en la amenaza gravedad y en la vulnerabilidad.

Finalmente se plantearon algunas acciones sobre la atención de posibles contingencias que puedan presentarse, las cuales están orientadas a la prevención y mitigación de los impactos asociados al sistema de gestión del vertimiento.

14. CONCLUSIONES.

Resultado de la evaluación de la documentación radicada en la Corporación con No 2015-EI-00011430 del 30 de septiembre de 2015, presentada por la empresa CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS, se concluye que da respuesta a los requerimientos de la Corporación.

- Desde el punto de vista técnico, se recomienda aprobar el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, por ajustarse a los criterios técnicos del Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico-RAS 2000
- Los efluentes del sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, serán vertidos al río Tapias.
- Los lodos y material sobrenadante retenidos en el sistema de tratamiento, serán tratados en una unidad de lechos de secado, para su posterior uso como abono orgánico en los cultivos de cítricos aledaños a la planta asfáltica.
- Los lixivados de la unidad de lechos de secado, serán retornados al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

15. RECOMENDACIONES

Con base en la evaluación de la documentación de la planta de producción de mezclas asfálticas de la empresa CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS, por ubicarse en el predio lote 3 hacienda El Cuervo de la vereda Los Planes del municipio de Neira, se recomienda a la Secretaría General, lo siguiente:

a- Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la planta de producción de mezclas asfálticas de la empresa CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS.

b- Aprobar la evaluación ambiental del vertimiento, por cumplir con lo requerido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No 1076 de 2015 y el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, por cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y por ajustarse a los términos de referencia fijados en la Resolución No 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

c- Con base en lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto No 1076 del 26 de mayo de 2015, se recomienda que se otorgue permiso de vertimiento por diez (10) años a la empresa CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS, para verter los efluentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas al río Tapias del municipio de Neira.

El permiso de vertimiento deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)"

Que el concepto técnico consignado en el informe Nº 014 del 12 de febrero de 2016 de concesión de aguas superficiales, el evaluador asignado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Autoridad, señala lo siguiente:

"(...)

3. TERMINOS DE LA CONCESION SOLICITADA

NOMBRE DE LA FUENTE:	Río Tapias (y)
Caudal Total (L/S):	0.0833

USOS		CANTIDAD	UNIDAD
Humano-doméstico	X	40	Habitantes
Beneficio de café			arrobas/año
Riego			Hectáreas
Ganadería			Cabezas
Porcicultura			Cerdos
Piscicultura			m2
Recreación			
Industrial			L/S
Otros			
Lavado de Autos			
Abastecimiento Público			

4. CARACTERISTICAS DEL AREA DE CAPTACION

LOCALIZACION DE LA(S) FUENTE(S)

NOMBRE FUENTE	PREDIO	UBICACIÓN		PROPIETARIO	m.s.n.m.
		Vereda	Municipio		
Río Tapias	Propiedad Agronuevomundo	LOS PLANES	NEIRA	Agronuevomundo	801
POSICION:		**X:** 826049		**Y:** 1071624	

USOS DEL SUELO: Pasto

ESTADO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE LA FUENTE

NOMBRE FUENTE	MARGEN DERECHA		MARGEN IZQUIERDA		NACIMIENTO (Mts a la redonda)	AREA TOTAL	ESPECIES
	LARGO	ANCHO	LARGO	ANCHO			
Rio Tapias	20	10	20	10	0	400	Rastrojo medio

AFORO PUNTUAL DE LA(S) FUENTE(S)

NOMBRE DE LA FUENTE	METODO	CAUDAL (l/s)
Rio Tapias	Modelación	*2499

*Caudal mes medio, según modelación Modelo Hidrológico Corpocaldas 2010

FECHA AFORO:	2010

5. RECONOCIMIENTO PREDIO(S) BENEFICIADO(S)

NOMBRE PREDIO	PROPIETARIO	UBICACIÓN	LIMITES		
EL CUERVO	AGRONUEVOMUNDO S A	VEREDA	PLANES	N	Agronuevomundo
				S	Rio Tapias
		MUNICIPIO	NEIRA	OR	Agronuevomundo
				OCC	Agronuevomundo

(...)

7. SISTEMAS DE CAPTACION, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO

Nombre Fuente: Rio Tapias

CAPTACION		CONDUCCION		Diámetro (pulg)	Longitud (m)	ALMACENAMIENTO		
Presa		PVC				Capacidad	3000 litros	
Lateral		GALVANIZADA				Sección	XXX	Circular
De fondo		A.C.						Cuadrada
Motobomba		MANGUERA						Rectangular
Artesanal		OTROS				Material	PVC	

Nombre Fuente: Rio Tapias
Observaciones:
El agua será captada de forma artesanal por medio de una motobomba de capacidad de 5 HP, con una tubería de succión de 3 pulgadas de diámetro, y una longitud de 5 metros, luego será bombeada a un carrotanque de 7570 litros de capacidad, para posteriormente ser conducida a un tanque de almacenamiento 3000 litros, ubicado en las instalaciones de la empresa.

Se aceptan las obras de captación, conducción y almacenamiento, ya que la concesión solicitada solo era utilizada para el uso doméstico. (Sanitarios y/o baños)

(...)

9. CONCEPTO DE OTORGAMIENTO: FAVORABLE: SI

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, puede otorgar una concesión de aguas de dominio público, en las siguientes condiciones:

(...)"

Que de los anteriores pronunciamientos técnicos se concluye que se pueden otorgar los permisos solicitados en las condiciones que se anotaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos, Permiso de Emisiones Atmosféricas y se adoptan otras determinaciones

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. A su vez el artículo 79 ibidem establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> "...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

> "(...)
>
> La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

En ese orden corresponde a esta Autoridad, otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, como un requisito previo para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que potencialmente pueden afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. Este este procedimiento es reglado y limita las acciones tanto de la autoridad como del titular con el único fin de para proteger o mitigar los impactos que se generen con su desarrollo.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Acuerdo N° 42 del 5 de diciembre de 2007, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, autorizo al Director General para delegar en servidores públicos del nivel directivo la expedición o negación de permisos, concesiones, autorizaciones y aprobaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables, función que fue delegada al Secretario General de la Entidad mediante Resolución 501 de 2007, salvo el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en volumen inferior o igual a 50 metros cúbicos.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."

Que el artículo 9º del Decreto 2811 de 1974 establece que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro

grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de evaluación y de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos.

De la Concesión de Aguas Superficiales

Que por mandato del artículo 88 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de conformidad con el artículo 97 del decreto 2811 de 1974 en concordancia con literal b del artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para hacer uso de una Concesión de Aguas se requiere la aprobación de las obras hidráulicas para el servicio de la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, ordena que toda obra de captación de aguas debe estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

Que la Ley 373 de 1997 consagra obligación a cargo de los usuarios del recurso hídrico de adoptar medidas tendientes al uso eficiente y ahorro del agua.

Del Permiso de Vertimientos

Que el artículo 145 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente establece que cuando las aguas residuales no puedan llevarse a la red alcantarillado público, se tiene que con contar con sistemas aprobados para su tratamiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que se requiere de permiso para disponer vertimientos a las aguas superficiales o al suelo.

Que el artículo 10 de la Resolución 537 de 2010, por medio de la cual Corpocaldas estableció las determinantes ambientales para ordenamiento del suelo rural en el área de su jurisdicción, fija unas reglas para el manejo de las aguas residuales domésticas.

Que por medio del numeral 5º del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece que cuando la información requerida para continuar con las actuaciones del permiso de vertimiento se encuentre reunida, se expedirá el respectivo auto de trámite.

Del permiso de Emisiones Atmosféricas

Que de conformidad con el numeral 2.13 del artículo 1º de la Resolución 619 de 1997, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requiere de permiso de emisión atmosférica las plantas de preparación o beneficio de minerales o materiales cerámicas o silicocalcareos, cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 ton/día.

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos, Permiso de Emisiones Atmosféricas y se adoptan otras determinaciones

Que de conformidad con el numeral 2.14 del artículo 1° de la Resolución 619 de 1997, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requiere de permiso de emisión atmosférica las industrias de producción de mezclas asfálticas con hornos de secado de 30 ton/día o más.

Que el numeral 4.1, literal c) del artículo 1° de la citada resolución manifiesta que requiere permiso de emisión atmosférica las industrias, obras, actividades o servicios que cuenten con 100 galones/hora de cualquier combustible líquido, tales como ACPM, fuel oil o combustóleo, búnker, petróleo crudo

Que de acuerdo con el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el literal a) del artículo 66 del Decreto 948 de 1995, Corpocaldas es competente para otorgar permisos de emisión de contaminantes al aire en el territorio de su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe presentar para su aprobación un Plan de Contingencia del Sistema de Control.

Que según el artículo 95 del Decreto 948 de 1995 quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 760 de 2010, modificada por las Resoluciones 2153 de 2010, 591 de 2012, 1632 de 2012 y 1807 de 2012 adoptó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Que en virtud al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales. Así mismo, dicha normativa establece que si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso, por el mismo término y condiciones al inicial.

Que mediante Auto de Trámite N° 459 del 15 de febrero de 2016 se ha declarado reunida toda la información requerida para decidir sobre la viabilidad de otorgar los permisos solicitados por la sociedad C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. identificada con Nit. N° 860.506.688-1, en beneficio del predio denominado Lote 3 Hacienda El Cuervo, localizado en la vereda Los Planes, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas

Finalmente, mediante el presente acto administrativo esta Autoridad procederá acoger lo dispuesto en los Conceptos Técnicos expedidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en los que se concluyó que puede otorgarse la Concesión de Aguas Superficiales, el correspondiente permiso de vertimientos y el permiso de emisiones atmosféricas, en las condiciones que se establecerán en la parte resolutiva de la presente resolución.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. identificada con Nit. N° 860.506.688-1, de la cuenca 2616, en beneficio de la planta de producción de agregados y mezclas asfálticas que se ubicará en el predio denominado Lote 3 Hacienda El Cuervo, localizado en la vereda Los Planes, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Tapias	2499	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0833	0,0033	0,0033	0,0833	2498,9167
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0833

PARAGRAFO.- Del RIO TAPIAS, en las coordenadas X:826049 Y:1071624 se otorga caudal de 0.0833 l/s para uso doméstico, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 2498.9167 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en captación artesanal por medio de una motobomba de capacidad de 5HP, con una tubería de succión de 3 pulgadas de diámetro y una longitud de 5 metros, luego será bombeada a un carrotanque para ser conducida a un tanque de almacenamiento de 3000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la sociedad C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Llevar el registro de volúmenes de agua derivados de la fuente de agua concedida y remitirlos trimestralmente a Corpocaldas.

5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra

sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes[1]:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:
Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en la planta de producción de agregados y mezclas asfálticas de la empresa C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., que se ubicará en el predio denominado Lote 3 Hacienda El Cuervo, localizado en la vereda Los Planes, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, compuesto por dos cámaras de 10.000 litros y un filtro anaeróbico de flujo ascendente de 5000 litros.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la sociedad C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. identificada con Nit. N° 860.506.688-1, permiso para verter a cuerpo de agua (Rio Tapias), las aguas residuales domésticas generadas en la planta de producción de agregados y mezclas asfálticas, que se ubicará en el predio denominado Lote 3 Hacienda El Cuervo, localizado en la vereda Los Planes, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X:826030 Y: 1071674 / MSNM 801

Parágrafo 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada por la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

ARTICULO OCTAVO.- La empresa titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El sistema de tratamiento deberá cumplir con los límites máximos permisibles del vertimiento puntual a cuerpo de agua receptor, establecidos en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, siendo necesario para

[1] En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ello efectuar una caracterización físico-química de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a. Los puntos de muestreo serán a la entrada y salida del sistema de tratamiento para las aguas residuales.
b. Considerar los siguientes parámetros: caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites.
c. Las muestras deberán ser compuestas y de cuatro horas, durante una jornada normal de producción, tomando alícuotas cada 30 minutos.
d. La caracterización deberá ser efectuada dentro de los cuatro meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
e. Los análisis físico-químicos deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

2. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.

3. Los lodos, arenas y material sobrenadante deben ser dispuesto en la unidad de lechos de secado, para su deshidratación y posterior uso como abono orgánico en los cultivos de cítricos aledaños a la planta física.

4. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano domestico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la planta o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DECIMO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, por cumplir con los requerimientos consagrados en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y por ajustarse a los términos de referencia fijados en la resolución N° 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS
Otorgar permiso de emisión atmosférica a la sociedad C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. identificada con Nit. N° 860.506.688-1, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en la planta de producción de agregados y mezclas asfálticas, que se ubicará en el predio denominado Lote 3 Hacienda El Cuervo, localizado en la vereda Los Planes, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El permiso ampara los siguientes equipos:

1. Una (1) planta de asfalto marca CIBER modelo UACF INOVA 1200 P1 con una capacidad de producción de 40m³/hora, a base de ACPM con un consumo aproximado de 3.5 gal/m³, con un (1) precolector y 144 filtros de mangas de 5m², cada una como sistemas de control de emisiones.

2. Una (1) trituradora arca Telesmith modelo 1993, con primaria de 25 x 40 y cono de 4 pies, con capacidad de 30m³/hora, a base de energía eléctrica con un sistema de aspersión para el control de las emisiones.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El permisionario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la resolución N° 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las que se enuncian a continuación:

1. Demostrar el cumplimiento de las normas de emisión por muestra directa en todos los puntos de descarga de contaminantes a la atmósfera, establecidas en la tabla 5 del artículo 8° de la resolución N° 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siguiendo la metodología establecida en el protocolo para el control y seguimiento de la contaminación generada por fuentes fijas.

 Los estándares de emisión a cumplir al aire para los equipos de combustión externa, a condiciones de referencia (25°C, 760mm Hg) con oxigeno de referencia del 11%, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	Estándares de emisión admisibles mg/m³		
	MP	SO2	NOX
Líquido	50	500	350

El primer estudio de emisiones se debe realizar en un término no superior a 6 meses calendario, a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución y deberá presentar un informe previo por parte del representante legal de acuerdo con lo establecido en la resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas, para cada contaminante, se deberá establecer mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) con base en los resultados del primer estudio de emisiones.

2. Llevar un registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones según el artículo 2.2.5.1.10.10. del Decreto 1076 de 2015

3. Cumplir con los estándares de ruido ambiental establecidos en la resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

4. Garantizar el uso permanente de sistemas de incorporación de agua a las zarandas y bandas transportadoras de la trituradora y utilizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugiticas de particulas al aire y sin que se lleguen a afectar los requerimientos de humedad del material.

5. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus caracterisitcas sean susceptibles de generar emisiones al aire. Es obligación para todos aquellos vehiculos de transporte de material que circulen fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la malla vial de los municipio de la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El permiso de emisión atmosférica podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico emitido por Corpocaldas en los siguientes casos:

1. De oficio, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.

2. A solicitud de la interesada, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental de la actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

3. Cuando se produzca el cambio de combustibles será obligatorio solicitar la modificación del permiso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Aprobar el Plan de Contingencia para la prevención y control de emisiones y reparación de daños, y de los sistemas de control de emisiones atmosféricas presentado.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El permiso de emisiones atmosféricas, tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos, Permiso de Emisiones Atmosféricas y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La sociedad C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22 FEB 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 9691
Elaboró: Lorena Montoya Díaz
Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
– CORPOCALDAS –
SECRETARIA GENERAL

Hoy Febrero 25/16 se notificó personalmente al Señor (a)
Manuel Javier Ibarra Arbeláez
C.C. de C.N.O. 12'136.047 de
Auto y/o Resolución No. 195 de 22 Feb 16
Haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición [x],
Apelación [] dentro de los términos de los Artículos 40 y siguientes del Código
Contencioso Administrativo.

x. [illegible]
NOTIFICADO
C.C. N/a.
T.P. 12'136.047

NOTIFICADOR

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 190

Junio 11 de 2009

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 804287 del 05 de junio de 2007, la sociedad CI GRODCO S EN C.A. presentó solicitud de Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción en el río Tareas, en el área del título minero 655-17, en jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia.

Que a través de radicado 807565 de octubre 12 de 2007, la solicitante allegó el Estudio de Impacto Ambiental y demás requisitos exigidos en el Decreto 1220 de 2005.

Que por medio del Auto 719 del 14 de noviembre de 2007, debidamente publicado en el boletín oficial de Corpocaldas, se inició el trámite administrativo para resolver la solicitud y se dispuso el pago de la suma liquidada por el servicio de evaluación, la cual fue cancelada en forma oportuna por la entidad interesada.

Que mediante Auto 073 de abril de 2009 se declaró reunida toda la información requerida para decidir sobre la viabilidad ambiental del presente proyecto.

Que del Informe Técnico 007 del 15 de abril y el memorando 799 de junio 01 de 2009 proferidos por la Subdirección de Recursos Naturales, se concluye:

- El proyecto se localiza en la zona determinada por las siguientes coordenadas:

DE	HASTA	DISTANCIA (m)	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
P.A.	1	2346,44	1.069.480,00	1.162.000,00
1	2	489,00	1.069.969,00	1.162.000,00
2	3	808,00	1.069.969,00	1.162.808,00
3	4	285,00	1.069.684,00	1.162.808,00
4	5	607,00	1.069.684,00	1.162.201,00
5	1	286,39	1.069.480,00	1.162.000,00

- Es viable ejecutar el proyecto planteado, siempre y cuando se cumplan las medidas propuestas en el estudio allegado y las adicionales al mismo que se anotarán en la parte resolutiva.

- Se muestra pertinente conceder permiso para ocupar el cauce de la quebrada Negra con el fin de construir obras de canalización en el paso de la vía de acceso al sitio de explotación.

- Se recomienda otorgar concesión de aguas sobre el río Tareas para derivar un caudal de 0.005 l/s, para consumo doméstico en el campamento. Las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consisten en manguera lateral de succión de ½ pulgada, una tubería de 3 pulgadas, un tanque de 1000 l.

- Se sugiere otorgar permiso para verter sobre el río Tareas las aguas residuales

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 190

Junio 11 de 2009

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción

Que de acuerdo con el artículo 102 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente –Decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que por mandato del artículo 88 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 208 del Decreto 1541 de 1978 dispone que se requiere de permiso para incorporar vertimientos a los cuerpos de agua.

Que el artículo 3° del Decreto 1220 de 2005 dispone que la licencia ambiental lleva implícitos los permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo del respectivo proyecto, obra o actividad.

Que el parágrafo 1 ° del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece que todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, según lo que se determine en la licencia ambiental del proyecto.

Que de conformidad con el artículo 9°, numeral 1, literal b), del Decreto 1220 de 2005 Corpocaldas es competente para otorgar o negar licencias ambientales para proyectos de explotación de materiales de construcción menor a 600000 toneladas/año, que se desarrolle dentro de su jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor de la sociedad CI GRODCO S EN C A, nit 860.506.688-1, para la explotación de materiales de construcción en el río Tareas, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

1. La disposición de sobretamaños en las orillas o riberas del río tareas, en ningún momento podrá generar estrangulamiento del cauce o represamiento o desviación de la corriente.

2. La explotación mediante el raspado de barras o el lecho móvil bajo lámina de agua, nunca podrá sobrepasar la cota del thalweg establecida para cada sector en los levantamientos topográficos.

3. Trimestralmente se levantarán secciones transversales en el mismo sitio de las originales y anualmente el levantamiento planimétrico actualizado del cauce y área de influencia. Consecuente con lo anterior, se materializarán y mantendrán permanentemente los mojones del levantamiento topográfico original de las secciones transversales.

4. Amojonar los vértices del polígono antes de iniciar la explotación y los sitios de

superficie. Estos mojones tendrán definida su identificación y elevación en la placa y estarán amarrados a coordenadas reales IGAC y el titular deberá garantizar su mantenimiento y la permanencia en el tiempo.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Ley 685 de 2001, una vez termine el título, la beneficiaria está obligada a hacer las obras y poner en prácticas todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

6. Para la implementación de sitios de almacenamiento temporal de combustibles, grasas y aceites, se deberá construir una piscina de seguridad en concreto, provista de una llave de alivio, con una capacidad mínima del 110% sobre los galones almacenados permanentemente.

7. Se realizará un humedecimiento periódico de las vías, principalmente en épocas de intenso verano, con el fin de evitar el desprendimiento de material particulado.

8. Establecer barreras vivas y/o cercas vivas con especies propias de la zona, alrededor del campamento.

9. Las áreas con vegetación protectora preexistente, aledañas a los cauces existentes en el área de explotación, se señalizarán con cinta bicolor para evitar su afectación por razón de la operación de maquinaria y equipo.

10. Los talleres de capacitación ambiental se efectuarán con una periodicidad mínima de seis (6) meses, y la primera capacitación se desarrollara dentro de los primeros dos (2) meses de vigencia de la licencia ambiental. Para cada una de las reuniones que se desarrollen durante la ejecución de las actividades del Programa Gestión Social se levantará un acta donde se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas tratados y resultados de la misma.

11. Antes de iniciar las actividades de montaje y explotación se instalarán señales sobre las vías de circulación externa e interna, en las vías de circulación de transeúntes, en áreas de riesgo y rutas de evacuación en caso de emergencia.

12. Para respaldar la verificación del cumplimiento de las medidas del PMA y el cumplimiento del Diseño Minero preestablecido, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos: 1) Jefatura de Mina a cargo de un profesional idóneo, 2) Disponibilidad de un equipo de topografía (nivel de mano y mira como mínimo) para la verificación constante del diseño de la explotación, 3) Secciones transversales levantadas con una periodicidad trimestral en los frentes de explotación, 4) Permanencia de las secciones transversales originales en el sitio de explotación, debidamente protegidas.

13. La socialización y discusión del Plan de Contingencias deberá estar acompañada de reuniones con una periodicidad anual mínima, que podrán realizarse a la par con las previstas para el Programa de Gestión Social.

14. El titular de la licencia Ambiental deberá remitir semestralmente a CORPOCALDAS los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control.

cauce de la quebrada Negra, mediante la ejecución de una batea en concreto de 3000 PSI con aletas de 2 metros de largo y 0.6 metros de espesor, en las coordenadas 1.069.968 mN, 1.162.348 mE.

PARÁGRAFO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Durante las etapas de construcción de las estructuras y posterior operación de las mismas, el permisionario deberá implementar actividades de monitoreo periódico del cauce y funcionamiento de las obras, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de garantizar su estabilidad, el perfecto funcionamiento de las mismas y el flujo permanente y adecuado de la corriente.

b) Una vez terminadas las obras, los permisionarios deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia otorgada comprende la concesión de aguas para derivar un caudal de 0.005 l/s del río Tareas en el sitio localizado en las coordenadas 1.069.119 mN, 1.160.316 mE, con destino al consumo doméstico en el campamento.

PARÁGRAFO: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal, descritos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La licencia ambiental otorgada incluye permiso para verter en el río Tareas las aguas residuales domésticas provenientes del campamento, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar semestralmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

 - Puntos de muestreo:

 - Entrada y salida del sistema.

 - Parámetros:

 - Caudal, ph, DBO_5, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, coliformes totales y fecales.

 - Muestreos:

 - Muestras compuestas bajo condiciones de alta ocupación con una duración mínima de 4 horas.

 - La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

- La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.

2. Realizar mantenimiento periódico a cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento. Para el mantenimiento del lecho de secados se deberá agregar un kilogramo de alumbre cada 800 a 2500 l de lodo para aumentar el desprendimiento de gases.

3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el programa de inversión del 1% del valor total de proyecto, estimado en $ 25.530.000, presentado por CI GRODCO S EN C A mediante radicado 106171 de julio 21 de 2008, el cual estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Restauración ecológica de áreas degradadas en la cuenca alta del río Tapias y/o restablecimiento de la conectividad con el bosque La Cristalina, mediante el desarrollo de estrategias de recuperación previamente concertadas con la Corporación. La inversión corresponderá al 10% del valor total, es decir $ 2.553.000.

b) Restauración, conservación y protección y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural y obras de control de la erosión, por un valor correspondiente al 90% del valor total, equivalente a $ 22.977.000: 1) Siembra de 1200 plántulas de la especie Guadua angustifolia, en las 4 zonas donde se presentan los procesos erosivos, a una distancia de 2,5 m. entre plántulas, por 2,5 m. entre surcos en tres bolillo en franjas de 7,5 m. de ancho y en una longitud total aproximada de 480 m. lineales. Durante el primer año las unidades de bosque reforestadas deberán recibir dos mantenimientos consistentes en el plateo y fertilización en el mes sexto y doceavo con dosis de 40 y 80 gramos de triple 15 ó 10-30-10; durante los meses 18 y 24, adicionar dosis de 80 y 100 gramos de fertilizante, además se debe hacer control fitosanitario. Se aislarán las unidades de bosque con alambre de púa.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud del interesado, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, si cambian las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o variar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias inherentes a ella.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la revocatoria o suspensión se requerirá por una sola vez al beneficiario para que subsane el incumplimiento o presente las explicaciones que considere necesarias y se fijará un plazo para corregir la inobservancia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El servicio de seguimiento será cancelado por la titular conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CI GRDOCO S EN C A, a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los once días del mes de junio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

Expediente: 1318
Elaboró: Martin Alonso Bedoya Patiño
Profesional Especializado – Secretaría General
Revisó: Luz Edelmira Gutiérrez Ceballos
Secretaria General

mayo de 2024, la cual fue resuelta por el usuario mediante **radicado No. 14237 del 05 de julio de 2024.**

Que mediante **Auto de Inicio de Trámite No. 00751 del 10 de julio de 2024**, se inicia la actuación administrativa, la cual es comunicada al peticionario, a través del Oficio **No. 17006 del 10 de julio de 2024.**

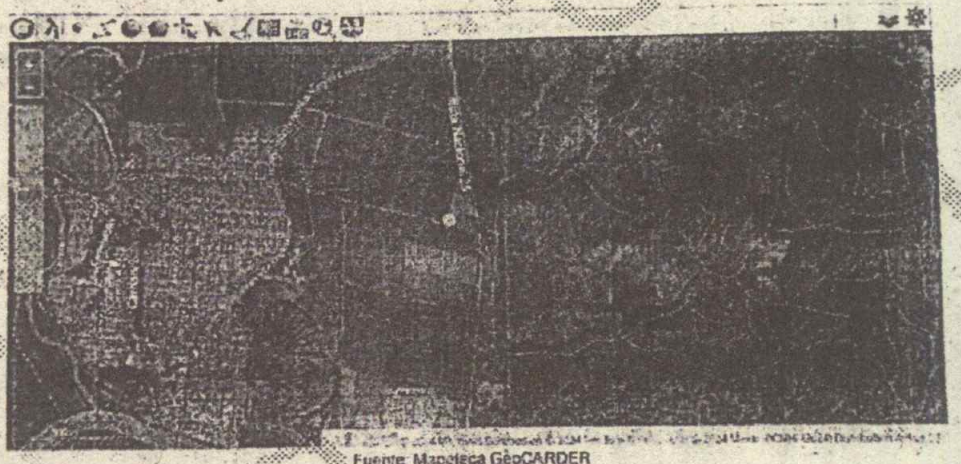
Que, con el fin de dar trámite a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación, realizaron visita técnica al predio el día **24 de julio de 2024 (Acta No. 92632)**, de la cual emitieron el **Concepto Técnico No. 4769 del 28 de octubre de 2024.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 4769 del 28 de 2024**, se identificó, analizó y concluyó lo siguiente:

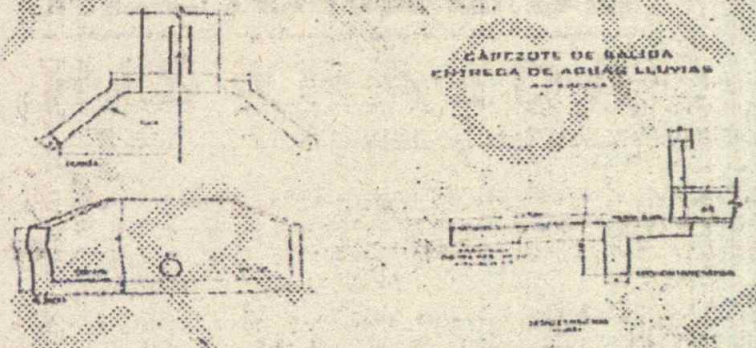
"(...)

Observaciones: Se hace la verificación en el aplicativo GeoCARDER para identificar su localización. El predio con **Matrícula Inmobiliaria N° 290-4777**, sin nombre, NO se encuentra dentro de la zonificación de áreas protegidas del Departamento, el predio se encuentra en zona rural del municipio de Pereira.



Fuente: Mapoteca GeoCARDER

Tipo de Obra: 1 estructura de Entrega: Entrega mediante tubería corrugada de 12" a cabezote y aletas en concreto reforzado con enrocado de fondo en concreto con piedra ligada con 2.50 m de longitud, para manejo de aguas lluvias del área de operación de la planta.



Descripción del sitio y del proyecto, obra o actividad: 1 estructura de Entrega: Entrega mediante tubería corrugada de 12" a cabezote y aletas en concreto reforzado con enrocado de fondo en concreto con piedra ligada con 2.50 m de longitud, para manejo de aguas lluvias del área de operación de la planta de concreto

CONCLUSIONES:

Se ha presentado la documentación correspondiente para el trámite solicitado; por lo tanto se encuentra ***VIABLE OTORGAR PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE*** *a nombre de* ***ARCONCRET S.A.S*** *con NIT 901.279.499-8 representada legalmente por el señor Juan Sebastián Semanate Días con C.C. 1.061'735.325, autorizado a su vez por las señoras María Isabel Mejía Marulanda con C.C. 24'930.800, María Dora Victoria Mejía Marulanda con C.C. 24'929.200 y Carmenza Mejía Marulanda con C.C. 24'919.680 como propietarias del predio con Matrícula Inmobiliaria N° 290-4777 ubicado en el municipio de La Virginia.*

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

Que la Resolución CARDER Nro. 893 del 29 de Abril de 2015, modificada por la **Resolución CARDER Nro. A-0015 del 06 de Enero de 2017,** en concordancia con lo proferido en el **Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el Artículo Segundo de la Resolución Nro. 1280 del 07 de Julio de 2010,** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de Evaluación, Publicación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones y/o Autorizaciones, y demás instrumentos de control ambiental, la cual mediante **Comunicado Interno No. 07 del 11 de Enero del 2024,** la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - **CARDER**, a través de la dependencia de contabilidad, expidió las tarifas correspondientes a la vigencia del año 2024, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

1. **Del permiso de ocupación de cauce**

Que el Decreto 1541 de 1978, Artículo 104, compilado por el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 del 2015, *"Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo CARDER 028 de 2011 modificado por el Acuerdo 020 de 2013, indica que no se autoriza la ejecución de llenos sobre las zonas forestales protectoras o suelos de protección de los drenajes permanentes, excepto lo correspondiente a cruce de vías.

El acuerdo CARDER 028 de junio 17 del 2011, expedido por el consejo directivo de la Entidad, por medio del cual se fijan los lineamientos para orientar el desarrollo de áreas urbanas de expansión urbana y de desarrollo restringido en suelo rural, regula en su **artículo cuarto la intervención de los cauces que indica** *" para ocupar o afectar cauces naturales permanentes durante el proceso de urbanización, además de la licencia urbanística que otorga la autoridad municipal competente, se requiere contar con permiso de la CARDER, según lo dispuesto en la legislación ambiental vigente. Únicamente se admitirán este tipo de solicitudes, en los siguientes casos*

La ejecución de proyectos contemplados en el plan vial nacional, departamental o municipal.

La construcción de obras para la defensa de taludes marginales y para la estabilización de laderas o el control de inundaciones.

La instalación de redes necesarias para la presentación de los servicios públicos domiciliarios.

Que, de conformidad con las normas establecidas anteriormente, la evaluación de la información allegada en el curso del trámite, la visita técnica realizada y el contenido del **Concepto Técnico No. 4769 del 28 de octubre de 2024**, se concluye que es viable otorgar **Permiso de Ocupación de Cauce**, el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se anotarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Rio Cauca, en las coordenadas **Norte:** 2100345 **Este:** 4581741 con un área de ocupación de **25 metros^2**; para la obra que se describe a continuación a favor de la sociedad **ARCONCRET S.A.S**, identificada con **NIT. 901.279.499-8**, actuando mediante su representante legal, el señor **JUAN SEBASTIÁN SEMANANTE DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.061.735.325**, y en calidad de autorizado de las señoras **MARÍA ISABEL MEJÍA MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.930.800**, **CARMENZA MEJÍA MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.919.680** y **MARÍA DORA VICTORIANA MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.929.200**, propietarias del predio identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 290-4777** (Según Certificado de Tradición), ubicado en el Municipio de La Virginia, Departamento de Risaralda de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 4769 del 28 de octubre de 2024**, así:

PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE					
Aprobación de diseños, planos y plan de construcción y operación	SI				
Aprobación de obras, trabajos e instalaciones (Obras construidas según los diseños aprobados)	NO				
Tipo de Ocupación	Permanente				
Nombre del Cauce Afectado	**Coordenadas de la Ocupación de Cauce**		**TIPO DE OBRA**	**Área de Ocupación (m²)**	**Vigencia del Permiso**
	Norte	**Este**			
Canal natural en tierra del cañaduzal	2100345	4581741	1 estructura de Entrega: Entrega mediante tubería corrugada de 12" a cabezote y aletas en concreto reforzado con enrocado de fondo en concreto con piedra ligada con 2.50 m de longitud, para manejo de aguas lluvias del área de operación de la planta de concreto.	25	Plazo construcción 2 años Ocupación Permanente

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del permiso de ocupación de cauce será de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; se otorga para la construcción, pero la ocupación será permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños, planos, plan de construcción y operación, a favor de la sociedad **ARCONCRET S.A.S**, identificada con **NIT. 901.279.499-8**, actuando mediante su representante legal, el señor **JUAN SEBASTIÁN SEMANANTE DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.061.735.325**, y en calidad de autorizado de las señoras **MARÍA ISABEL MEJÍA MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.930.800**, **CARMENZA MEJÍA MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.919.680** y **MARÍA DORA VICTORIANA MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.929.200**, en jurisdicción del Municipio de **La Virginia**, Departamento de **Risaralda**; de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 4769 del 28 de 2024.**

ARTÍCULO TERCERO: la sociedad **ARCONCRET S.A.S**, identificada con **NIT. 901.279.499-8**, actuando mediante su representante legal, el señor **JUAN SEBASTIÁN SEMANANTE DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.061.735.325**, como beneficiario del permiso de ocupación de cauce que mediante el presente acto administrativo se otorga, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones técnico – ambientales contenidas en el **Concepto Técnico No. 4769 del 28 de octubre de 2024** así:

OBLIGACIONES		
N°	DESCRIPCIÓN OBLIGACION	PLAZO/FRECUENCIA
1	En las obras de ocupación de cauce debe retirarse los sobrantes y/o materiales que hayan sido utilizados para las actividades de adecuación o de desvío provisional.	UNICA VEZ
2	Se debe acatar con rigurosidad lo dispuesto en la Resolución N° 472 de 28/02/2017 modificada por la Resolución N° 1257 de 23/11/2021, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se reglamenta la Gestión Integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones"	PERMANENTE
3	El material proveniente de excavaciones y demoliciones no debe ser depositado sobre Drenaje permanente o suelos de protección de este, debe ser retirado y dispuesto en sitios autorizados por la Entidad, contando con su disponibilidad, para lo cual se debe informar previamente a esta sobre el volumen de material	PERMANENTE
4	Las obras provisionales como desvíos, entibados y cruces se deben retirar al término de la obra.	PERMANENTE
5	Los gráficos y documento técnico presentados por el usuario son esquemáticos y no contienen una localización exacta de las obras a implementar, por lo cual se deben respetar las especificaciones generales y legislación ambiental vigente que sirve de base a cada uno de los otorgamientos, dado que estos pueden presentar imprecisiones topográficas y cartográficas.	PERMANENTE
6	Deberá dar cumplimiento con lo definido en la Resolución N° 0839 del 2023, Artículo 10. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA). "Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7° de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA elaborado por el IDEAM.	EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO CUARTO: la sociedad **ARCONCRET S.A.S**, identificada con **NIT. 901.279.499-8**, actuando mediante su representante legal, el señor **JUAN SEBASTIÁN SEMANANTE DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.061.735.325**, como beneficiario del presente acto administrativo se otorga, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones **GENERALES contenidas en el Concepto Técnico No. 4769 del 28 octubre de 2024**, así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Permisos y autorizaciones se están adelantando conforme a la información presentada por el Usuario sobre suelos de protección canal abierto permanente soportada mediante **Matricula Inmobiliaria N° 290-4777**. La Entidad no se hace responsable si con las áreas intervenidas para el desarrollo del proyecto se afectan predios diferentes a los relacionados con la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá permitir el ingreso a los Profesionales de la CARDER debidamente acreditados para realizar el seguimiento y control sin previo aviso.

PARÁGRAFO TERCERO: No se podrá variar sin autorización previa las características del proyecto, obra o actividad presentadas. En caso de requerirse ajustes, modificación o cambios a lo presentado y aprobado, se deberá tramitar la modificación del permiso, autorización, concesión o licencia anexando la información pertinente.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier proyecto que se pretenda adelantar deberá contar con el uso conforme del suelo establecido en el PBOT municipio de La Virginia y obtener ante los Entes competentes las correspondientes licencias, permisos o autorizaciones, incluyendo las de carácter ambiental.

PARÁGRAFO QUINTO: Respetar las servidumbres y usos establecidos por las diferentes empresas prestadoras de servicios o administradoras de estos, referido al cruce aéreo o subterráneo de líneas vitales de servicios como pueden ser Acueducto, alcantarillado, redes de energía, gasoducto y poliducto, entre otras.

PARÁGRAFO SEXTO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones, previstos en los actos administrativos dará lugar al inicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos administrativos, (auto de inicio, concepto técnico, y resolución) no otorgan servidumbres para pasos de las obras por implementar y se deberán obtener las correspondientes autorizaciones

ARTÍCULO SEXTO:-El beneficiario del presente Acto Administrativo, deberá cancelar a favor de la CARDER, en la Tesorería de la Corporación o en la cuenta corriente 302-99502-2 de **DAVIVIENDA** la suma que se determina a continuación

Servicio de Seguimiento: **$ 849.000 Anuales, durante la vigencia del permiso y/o Autorización.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de seguimiento se cancelará en el primer trimestre de cada año, por anualidades VENCIDAS. El primero y el último pago serán proporcionales al número de meses de la vigencia que dure la ejecución del proyecto. El monto fijado se reajustará anual y acumulativamente en el 100% del incremento del IPC en el periodo inmediatamente anterior certificado por el DANE

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario remitirá copia del recibo de pago del seguimiento con destino al expediente **No.14657.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se le informa al usuario, que en el caso de necesitar copia integral del **Concepto Técnico No. 4769 del 28 de octubre de 2024**, podrá solicitar copias de este, las cuales serán expedidas a su costa.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, por aviso, a la desfijación o a su publicación según sea el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución será notificada personalmente o por aviso, según el caso a la sociedad **ARCONCRET S.A.S**, identificada con **NIT. 901.279.499-8**, actuando mediante su representante legal, el señor **JUAN SEBASTIÁN SEMANANTE DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.061.735.325**, y las señoras **MARÍA ISABEL MEJÍA MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.930.800**, **CARMENZA MEJÍA MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.919.680** y **MARÍA DORA VICTORIANA MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.929.200** a su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, de acuerdo a lo estipulado en el capítulo V de la ley 1437 de 2011.

Dada en Pereira, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 DIC 2024

EDINSON MOSQUERA AGUALIMPIA
Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial

Revisó: TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZ GRANADOS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: JULIAN GAVIRIA HINCAPIE
Profesional Especializado OAJ

Revisó: JUAN CAMILO SANTOFIMIO RESTREPO
CPS 177 de 2024

Proyectó. CATALINA GIRALDO GÓMEZ
CPS 500 de 2024

Expediente: 14657

RESOLUCIÓN Nº 1169

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 y funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 1407 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 2848 del 11 de noviembre de 2016; complementada por la Resolución A-0945 del 13 de agosto del 2018, y; Resolución No. A-0048 del 30 de enero del 2024; Acta de posesión 0013 del 07 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el oficio radicado en CARDER con el **No. 9340 del 06 de mayo de 2024,** la sociedad **ARCONCRET S.A.S,** identificada con **NIT. 901.279.499-8,** actuando mediante su representante legal, el señor **JUAN SEBASTIÁN SEMANANTE DÍAZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.061.735.325,** y en calidad de autorizado de las señoras **MARÍA ISABEL MEJÍA MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.930.800, CARMENZA MEJÍA MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.919.680** y **MARÍA DORA VICTORIANA MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.929.200;** propietarias del predio identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 290-4777** (Según Certificado de Tradición), ubicado en el Municipio de La Virginia, Departamento de Risaralda, Solicitó permiso de ocupación de cauce.

Área Hidrográfica	Magdalena Cauca		
Zona Hidrográfica	Cauca		
Subzona Hidrográfica	Río Frío y Otros Directos al Cauca		
Cuenca Hidrográfica	NA		
Subcuenca Hidrográfica	NA		
Nombre POMCA	Río Opirama - río Supía y otros Directos al Cauca - NSS	Código	2612020103
Microcuenca/Franja Hidrográfica	Q. Mina Rica	Código	2617000001

Que mediante **requerimiento CARDER No. 276 del 17 de mayo de 2024,** la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial, requirió al usuario para que complementara la información del trámite solicitado mediante **radicado CARDER No. 9340 del 06 de mayo de 2024;** el cual fue resuelto por el usuario mediante **radicado No. 11728 del 05 de junio de 2024.**

Mediante **Oficio CARDER No. 13664 del 07 de junio de 2024,** la Subdirección de Gestión Sectorial, le solicitó al usuario complementar la información enviada mediante **radicado No. 11728 del 05 de junio de 2024;** el cual fue resuelto por el usuario mediante **radicado No. 12384 del 13 de junio de 2024.**

Que mediante **radicado CARDER No. 26 de junio de 2024,** la Subdirección de Gestión Sectorial, remite al usuario **mediante oficio No. 14614 del 18 de junio de 2024,** la liquidación del trámite ambiental solicitado **mediante radicado No. 9340 del 06 de mayo de 2024.**

Que mediante **derechos por cobrar No. 5135 del 26 de junio de 2024 y recibo de caja No. 1901 del 26 de junio de 2024,** el peticionario cancela los costos correspondientes de los servicios de Evaluación, Publicación del Auto de Inicio de Trámite y Publicación de la Resolución.

Que mediante **Oficio No. 16023 del 28 de junio de 2024,** la Subdirección de Gestión Sectorial, le solicitó al usuario complementar la información enviada mediante **radicado No. 9340 del 06 de**

cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, por aviso, a la desfijación o a su publicación según sea el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar para todos sus efectos la presente decisión a la Sociedad **ARCONCRET S.A.S.** identificada con Nit. **901.279.499-8**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN SEMANATE DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.061.735.325** (o quien haga sus veces) De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el **Capítulo V** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

07 MAR 2025

Dada en Pereira, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nataly Mª Gomez R.
NATALY MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ
Subdirectora de Gestión Ambiental Sectorial

Tatiana M. Martinez Delgado

Revisó: TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DIAZ GRANADOS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: JULIAN GAVIRIA HINCAPIÉ
Profesional Especializado OAJ

Revisó: JUAN CAMILO SANTOFIMIO RESTREPO
CPS 15/2025

Proyectó: PEDRO MAURICIO MORENO PATIÑO
CPS 15/2025
Exp. 14416

RECIBIDO CONFORMIDAD CAUSACIÓN
FECHA: 11-03-25
HORA:

12 MAR 2025
Juan Sebastian Semanate
1061.735.325
0723
9 Marzo 25
RISARALDA
8:43

PARÁGRAFO PRIMERO: Las unidades de tratamiento que el usuario contemple en el marco de su sistema de recirculación deberán dar cumplimiento a los criterios y lineamientos de diseño establecidos en la Resolución 330 del 08 de junio de 2017 y sus modificaciones

ARTÍCULO SÉPTIMO: El responsable del proyecto deberá instalar una valla verde (aviso) resistente a la intemperie durante la ejecución de las obras, proyecto o actividad. Esta valla verde deberá tener una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, con fondo verde cali y letras blancas, y el logo de la CARDER en la parte superior izquierda. La valla verde deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía pública más importante que tenga frente o límite con el desarrollo o construcción objeto del permiso. La valla verde o aviso deberá indicar, al menos, la siguiente información:

- Título y número de la Resolución mediante la cual la CARDER realizó el Otorgamiento Ambiental.
- Nombre o razón social del titular de la Resolución.
- Dirección del inmueble objeto del otorgamiento ambiental, incluyendo los números de matrícula inmobiliaria de los predios objeto del permiso u otorgamiento.
- Nombre del municipio.
- Nombre de los Otorgamientos Ambientales realizados.
- Término de la vigencia del permiso o autorización.
- Descripción del tipo de obra que se adelanta.
- En la parte inferior de la valla o aviso deberá incluir el siguiente texto: "La resolución completa puede ser consultada en la página web www.carder.gov.co - Cualquier inquietud comuníquese a la línea 606 311 65 11"

Para más detalles del diseño sugerido por la Corporación de la valla verde, por favor consulte la página web https://www.carder.gov.co/valla-verde.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones, previstos en los actos administrativos dará lugar al inicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos, (auto de inicio y resolución) no otorgan servidumbres para pasos de las obras por implementar y se deberán obtener las correspondientes autorizaciones.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de revocatoria del permiso de vertimientos las siguientes:

a) El incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones establecidas.

b) La imposición a los beneficiarios de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico relacionadas con las actividades del predio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se le informa a la beneficiaria del presente acto administrativo, que en el caso de necesitar copia integral del **Concepto Técnico 345 del 24 de febrero de 2025,** podrá solicitar copias de este, las cuáles serán expedidas a su costa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario de la presente resolución, deberá cancelar a favor de la CARDER, en la Tesorería de la Corporación o en la cuenta corriente 302-99502-2 de **DAVIVIENDA**, la suma que se determina a continuación:

Servicio de seguimiento: **$ 156.000, Anuales, durante la vigencia del permiso y/o Autorización.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de seguimiento se cancelará en el primer trimestre de cada año por anualidades VENCIDAS. El primero y el último pago serán proporcionales al número de meses de la vigencia que dure la ejecución del proyecto. El monto fijado se reajustará anual y acumulativamente en el 100% del incremento del IPC en el periodo inmediatamente anterior certificado por el DANE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario remitirá copia del recibo de pago del seguimiento con destino al expediente **No.14416.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** no procede recurso y declara agotada la sede administrativa. Contra el Artículo **TERCERO** y siguientes procede el recurso de reposición, el

15	El usuario deberá garantizar de manera permanente que las unidades que conforman los sistemas de tratamiento se encuentren despejados, con tapas a la vista proyectadas a nivel del terreno, que facilite su inspección y mantenimiento general. Las unidades trampas de grasa deberán contar con los respectivos accesorios de ingreso (Codo 90° o teé) y salida (Teé), permitiendo la adecuada retención de las grasas, dichos aspectos serán verificados en las visitas de control y seguimiento realizadas por la Entidad. Se deberán instalar los respectivos accesorios de ventilación para las unidades sépticas aprobadas.	**Permanente**
16	El usuario en caso de generar aguas residuales no domésticas derivadas del proceso de producción de concreto y que las mismas pretendan ser vertidas al suelo o a una fuente superficial, el usuario previamente deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante esta Corporación. Se indica que se prohibe el vertimiento de dichas aguas concentradas sin previo tratamiento, el anterior trámite en caso de ser requerido, deberá ser realizado siguiendo los requisitos y documentación establecida en la guia del usuario CARDER	**Permanente**
17	Se deberá reportar con frecuencia semestral la totalidad de lodos extraidos del sistema de recirculación; la disposición final de los mismos deberá realizarse con un gestor externo que cuente con plan de contingencia aprobado por la Corporación para la recolección trasporte y disposición final de los mismos. Se deberán presentar los certificados de disposición final de los lodos extraidos del sistema.	**Semestral**
18	Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual por parte de la Autoridad Ambiental, el usuario deberá mantener a su disposición la siguiente información: 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica. 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.	**Permanente**

PARÁGRAFO: las otras restricciones ambientales y urbanísticas que afectan el área objeto, de conformidad con las disposiciones nacionales que deben ser cumplidas por los propietarios y el Municipio; tales como: los retiros viales asociados a la Troncal de Occidente según lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008. Esta ley establece una zona de reserva de sesenta (60) metros a cada lado del eje de la vía para las carreteras de la red vial nacional de primer orden. En esta área, las Secretarías de Planeación respectivas no pueden emitir licencias que contravengan estas disposiciones. Asimismo, se requiere cumplir con franjas mínimas de aislamiento de cinco (5) metros y una calzada de desaceleración de ocho (8) metros a partir del borde de la franja de aislamiento en los corredores viales suburbanos; estos últimos aspectos son de competencia y vigilancia por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos del seguimiento y control de la recirculación de aguas residuales a realizar por la sociedad **ARCONCRET S.A.S.** identificada con Nit. **901.279.499-8**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN SEMANATE DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.061.735.325**, en calidad autorizada de **MARIA ISABEL MEJIA MARULANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.930.800, MARIA DORA VICTORIANA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.929.200, CARMENZA MEJIA MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.24.919.680**, copropietarias del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN** (según Certificado de Tradición) identificado con matrícula inmobiliaria **No. 290-4777** localizado en el municipio de **La Virginia** departamento de **Risaralda, Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021**, expedida por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico 345 del 24 de febrero de 2025,** correspondiente a:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

8	El efluente final de los Sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD), deberá cumplir las normas de vertimiento. Cuando èl Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida nueva normativa se aplicará la más restrictiva. En este sentido, deberá dar cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 699 de 2021 Tabla 1.	**Permanente**
9	El usuario deberá caracterizar las ARD derivadas del sistema de tratamiento presentando un estudio de caracterización de las aguas residuales representativa de su efluente, con muestra compuesta mínimo a cuatro (4) horas con alícuotas al caudal cada 30 minutos, durante un total de ocho horas (Es decir 2 muestras compuestas cada una de 4 horas). El estudio deberá presentar el plan de muestreo con metodología aplicada, para aprobación de la autoridad ambiental, por lo menos con 15 días de antelación a la caracterización, asi mismo, la caracterización deberá ser adelantada por profesionales idóneos y por laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM. El informe de caracterización a presentar, deberá contener el análisis de los resultados obtenidos y la comparación frente a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 699 de 2021 tabla 2.	Anual
10	El usuario deberá solicitar previo al vencimiento del presente acto administrativo, la renovación del mismo, lo anterior deberá ejecutarse durante el primer trimestre del año de vencimiento del acto administrativo que le otorgue La CARDER.	**Último año del Permiso de Vertimiento**
11	En caso tal que la Entidad identifique que la ocupación del proyecto, sobrepasa la capacidad de diseño del STARD aprobado, y se observe inadecuado funcionamiento del mismo e incumplimiento normativo frente a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 699 de 2021, , el usuario deberá presentar propuesta de optimización unitaria del sistema de tratamiento, la cual deberá estar orientada a adecuaciones unitarias que permitan el cabal cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.	**Permanente**
12	***En caso que el predio cambie de dueño, se deberá realizar la cesión del permiso de vertimientos en CARDER, de modo que se transfiera la responsabilidad al nuevo propietario, de no ser así quien sigue respondiendo y pagando el servicio de seguimiento ante la Entidad será quien siga apareciendo en la Resolución aprobada.***	**Permanente**
13	El usuario deberá realizar la construcción y/o instalación del Sistema de tratamiento aprobados por la Entidad, siguiendo los lineamientos y diseños aprobados en el presente Acto Administrativo y planimetría de detalle presentada. Una vez realice la construcción del STARD, deberá informar a la Entidad para su respectiva verificación, y de esta manera, se proceda con la Emisión del Permiso de vertimientos correspondiente a la Aprobación de las Obras de los STARD.	**6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo**
14	**El usuario deberá respetar las siguientes distancias mínimas de localización, para la construcción y/o operación del Sistema de Tratamiento aprobado, las cuales se verificarán en actividades de seguimiento y control**	**Permanente**

PARAMETRO	VALOR
Construcciones, límites de propiedad, sumideros y caminos peatonales	1.50 metros
Árboles y cualquier punto de redes públicas de abastecimiento de agua	3.00 metros
Pozos de agua y cuerpos de agua de cualquier naturaleza	La distancia demarcada mediante acto administrativo
Costes o terraplenes	8.00 metros
Piscinas	3.00 metros
No se podrá instar y/o construir ningún sistema de tratamiento de Aguas Residuales, ni su disposición final dentro de suelos de protección o zonas forestales protectoras de corrientes hídricas (se incluyen humedales naturales los cuales están inmersos dentro de dicha clasificación)	Se prohíbe su construcción

PARÁGRAFO PRIMERO: Se otorga un plazo de **SEIS (6) MESES,** para realizar la construcción de las obras del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, las cuales, una vez construidas y antes de iniciar su operación, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental con el fin de obtener la aprobación de las mismas de acuerdo con la información presentada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Construcción de las Obras deberá ejecutarse dentro del plazo establecido, **SEIS (6) MESES**; de lo contrario la Entidad procederá a realizar la revocatoria del Permiso de Vertimiento otorgado mediante el presente acto administrativo por el incumplimiento de las obligaciones establecidas.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **ARCONCRET S.A.S.** identificada con Nit. **901.279.499-8**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN SEMANATE DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.061.735.325**, en calidad de copropietario y como beneficiario del permiso que mediante el presente acto administrativo se otorga, quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico-ambiental, contenidas en el **Concepto Técnico 345 del 24 de febrero de 2025** así:

OBLIGACIONES SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS		
NO.	**DESCRIPCIÓN OBLIGACION**	**PLAZO/FRECUENCIA**
1	El beneficiario deberá garantizar que las aguas lluvias, otras aguas residuales diferentes a las domésticas, no ingresen al STARD. Se deberá realizar manejo de aguas lluvias en las áreas aferentes al sistema de tratamiento, las cuales eviten que las mismas ingresen a STARD.	**Permanente**
2	El usuario no podrá modificar los diseños presentados y aprobados para el STARD sin autorización y aprobación previa de la Corporación Autónoma de Risaralda. Se precisa que el efluente no se podrá superar el caudal de diseño del sistema de tratamiento, en caso tal adelantar nuevas construcciones y/o actividades que demanden la generación de aguas residuales no contempladas en el marco del Permiso de vertimientos, se deberá solicitar la respectiva modificación del acto administrativo, soportando mediante propuesta técnica y diseños las optimizaciones pertinentes que permitan garantizar el tratamiento integral de las aguas residuales.	**Permanente**
3	Se deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la CARDER debidamente acreditados para realizar el seguimiento y control SIN PREVIO AVISO.	**Permanente**
4	No se podrá variar sin autorización previa las caracteristicas del proyecto, obra o actividad presentadas. En caso de requerirse ajustes, modificación o cambios a lo presentado y aprobado, se deberá tramitar la modificación del permiso, autorización, concesión o licencia anexando la información pertinente.	**Permanente**
5	El usuario deberá garantizar la forma de inspeccionar periódicamente el STARD, deberán ejecutar el manual de operación y mantenimiento del sistema en mención con la finalidad de mantener los sistemas en óptimas condiciones. Así mismo, deberán garantizar unidades de aforo y muestreo volumètrico a la entrada y salida del sistema de tratamiento, es decir, cajas de entrada y salida, con un sistema que permita medir el caudal y tomar muestras respectivas.	**Permanente**
6	En caso de presentarse fallas en las unidades del Sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, y activar de manera inmediata las acciones tendientes a corregir y subsanar la eventualidad presentada. Se precisa que no se autoriza verter sin tratamiento previo.	**Permanente**
7	Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales se deberán registrar, dicho documento podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la CARDER; el usuario deberá remitir cada año un informe de mantenimientos realizados a las unidades de tratamiento, teniendo en cuenta las frecuencias recomendadas por la Entidad. *Deberán contratar empresas externas, para este servicio, deberá verificar que cuente con Plan de Contingencia, aprobado por la CARDER, para desarrollar esta labor, así mismo, deberá solicitar la certificación de disposición final expedida por la empresa que realice el tratamiento de las aguas residuales concentradas (lodos) retiradas del sistema de tratamiento.*	**STARD** Cada 2 años **Trampas de Grasas** cada 3 meses

Permiso de Vertimiento –					
Aprobación del Diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales					SI
Aprobación de obras (Las obras corresponden a los diseños aprobados)					NO
Área Afectada (m2) (Destino de Vertimiento al suelo)					165
Número de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales - STARD					1
Número	**Pretratamiento**	**Tratamiento Primario**	**Tratamiento Secundario**	**Tratamiento Terciario**	**Otros**
Permiso de Vertimiento –					
STARD 1.	(1) Trampas de Grasas (250 L) Prefabricado	1 tanque Séptico de Doble Compartimiento 1 filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA 10 m3 Prefabricado	N.A		Disposición final mediante 3 ramal de 22 m

Número	**Tipo de Vertimiento**	**Caudal de Diseño (l/s) - Porcentaje del caudal tratado con respecto al generado**	**Destino del Vertimiento**	**Coordenadas del sistema de tratamiento**		**Vigencia**
				Norte	**Este**	
STARD 1.	Doméstico	0.035 l/s -100%	Suelo	2100410.	4681860	10 años

Georreferenciación de los puntos de vertimiento					
Origen	**Tipo**	**Norte**	**Este**	**Caudal por punto de vertimiento (l/s)**	**Tipo de Flujo**
STARD 1.	Definitivo	2100419	4681858	0.035 l/s -100%	- irregular

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas otorgado mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo **55 de la Ley 2811 de 1974** el presente permiso de vertimientos al ser otorgado por un lapso de DIEZ (10) AÑOS no podrá ser prorrogado por cuanto ya excede el término máximo legal, que son diez años, razón por la cual deberá tramitar la renovación del permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales.

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso de vertimientos otorgado mediante el presente Acto Administrativo sólo permite el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas a partir de las actividades permitidas la ficha Normativa Rural No. 3 del PBOT y legalizadas en la Resolución 129-2024 del 13 de noviembre de 2024 "Por medio de la cual se expide licencia urbanistica de construcción en modalidad de CERRAMIENTO Y OBRA NUEVA para la construcción de una planta de almacenamiento y distribución de concreto de un piso; en el predio ubicado en el lote La argentina Vereda Mina Rica del Municipio de la Virginia Risaralda" expedida por la secretaria de planeación de del municipio de la Virginia, por lo tanto cualquier uso diferente que implique la transformación de material para la obtención de concreto no cuenta con la autorización de la CARDER.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar **los diseños de UN (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas** conformado por: *(1) Trampa de Grasas – Prefabricada (250 L) (Prefabricado), (1) Tanque séptico de doble compartimiento y Filtro anaerobio de Flujo Ascendente FAFA (Integrado) - (10 m3) (Prefa) un (3) ramal de 22 metros de longitud, con cámara de distribución de caudal* a favor de la sociedad **ARCONCRET S.A.S.** identificada con Nit. **901.279.499-8**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN SEMANATE DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.061.735.325**, en calidad autorizada de **MARIA ISABEL MEJIA MARULANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.930.800, MARIA DORA VICTORIANA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.929.200**, **CARMENZA MEJIA MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.24.919.680**, copropietarias del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN** (según Certificado de Tradición) identificado con matricula inmobiliaria **No. 290-4777** localizado en el municipio de **La Virginia** departamento de **Risaralda** de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No.345 del 24 de febrero de 2024**

Que, una vez realizado el análisis del recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 3212 del 29 de octubre 2024,** presentado por la sociedad **ARCONCRET S.A.S.** identificada con Nit. **901.279.499-8**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN SEMANATE DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.061.735.325**, el componente jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER- se pronunciará a en los siguientes términos:

De conformidad con la información revisada y evaluada por la Subdirección de Gestión ambiental Territorial así como por el componente técnico de Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial se estableció que la actividad asociada que se pretende desarrollar para la obtención del al permiso ambiental cumple con el uso de suelo de conformidad con el PBOT del municipio de la Virginia y la Resolución **129-2024 del 13 de noviembre de 2024** "*Por medio de la cual se expide licencia urbanística de construcción en modalidad de CERRAMIENTO Y OBRA NUEVA para la construcción de una planta de almacenamiento y distribución de concreto de un piso; en el predio ubicado en el lote La argentina Vereda Mina Rica del Municipio de la Virginia Risaralda*" expedida por la secretaria de planeación de del municipio de la Virginia, sin embargo es menester especificar que queda prohibido cualquier uso destinado a la producción de concreto, toda vez que este es un uso que no se encuentra reglamentado en la ficha Normativa Rural No. 3 del PBOT; por lo anterior se reitera que el permiso de vertimientos quedará restringido únicamente a las aguas residuales domésticas.

Adicionalmente, se recuerdan las otras restricciones ambientales y urbanísticas descritas en el memorando SGAT 3655, que afectan el área objeto de consulta, en conformidad con las disposiciones nacionales que deben ser cumplidas por los propietarios y el Municipio; tales como: los retiros viales asociados a la Troncal de Occidente según lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008. Esta ley establece una zona de reserva de sesenta (60) metros a cada lado del eje de la vía para las carreteras de la red vial nacional de primer orden. En esta área, las Secretarías de Planeación respectivas no pueden emitir licencias que contravengan estas disposiciones. Asimismo, se requiere cumplir con franjas mínimas de aislamiento de cinco (5) metros y una calzada de desaceleración de ocho (8) metros a partir del borde de la franja de aislamiento en los corredores viales suburbanos; estos últimos aspectos son de competencia y vigilancia por parte de la autoridad municipal.

Que, de conformidad con la información allegada e el recurso de reposición, memorando N° **8712 del 30 de diciembre de 2024** el **Concepto Técnico No.345 del 24 de febrero de 2024** y el análisis jurídico realizado se concluye que es viable, **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** la **Resolución No. 3212 del 29 de octubre 2024.**

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER;

VIII. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la **Resolución No. 3212 del 29 de octubre 2024,** como resultado del Recurso de Reposición interpuesto por la Sociedad **ARCONCRET S.A.S.** identificada con Nit. **901.279.499-8**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN SEMANATE DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.061.735.325**, a través del oficio radicado con el consecutivo **No. 27632 del 11 de diciembre de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de la anterior declaración, **REVOCAR** en su integridad la **la Resolución No. 3212 del 29 de octubre 2024** "*Por medio de la cual se deniega un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y se dictan otras disposiciones*" de conformidad con lo establecido en las consideraciones jurídicas del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar un **Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales** en un (1) **STARD** para verter un caudal de 0,035 l/s, con destino a suelo, en las coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional **NORTE:** 2100419 **ESTE:** 4681858; a favor de la sociedad **ARCONCRET S.A.S.** identificada con Nit. **901.279.499-8**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN SEMANATE DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.061.735.325**, en calidad autorizada de **MARIA ISABEL MEJIA MARULANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.930.800, MARIA DORA VICTORIANA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.929.200**, **CARMENZA MEJIA MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.24.919.680**, copropietarias del predio denominado 1) **SIN DIRECCIÓN** (según Certificado de Tradición) identificado con matrícula inmobiliaria **No. 290-4777** localizado en el municipio de **La Virginia** departamento de **Risaralda** de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No.345 del 24 de febrero de 2024**, así:

Que el Artículo 1 de la **Resolución 699 del 06 de julio de 2021,** define como objeto, establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

ii De la recirculación de aguas residuales

Que, el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** profirió la **Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021** mediante la cual reglamentó el uso de las aguas residuales, que reglamenta el uso de aguas residuales en el país, una alternativa para zonas de escasez del líquido y a la que podrán aplicar las empresas de acueducto y otros usuarios del recurso hídrico.

Que, este reglamento es un instrumento valioso en el marco del uso eficiente del agua, que permite fomentar un mayor aprovechamiento de los recursos naturales, bajo el modelo de la economía circular, que promueve el reciclaje, la reducción y la reutilización.

Que el **artículo 2** de la **Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021**, expedida por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, establece *(…) **Definiciones**. Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

***Aguas Residuales:** Son las aguas utilizadas o servidas, de origen doméstico o no doméstico.*

***Punto de Entrega:** Lugar donde el Usuario Generador entrega al Usuario Receptor las Aguas Residuales.*

***Punto de Control:** Lugar técnicamente definido y acondicionado por el Usuario Receptor para el monitoreo de las Aguas Residuales, que permite verificar el cumplimiento de los criterios de calidad para el uso de dichas aguas, que se encuentra localizado posterior al punto de entrega e inmediatamente anterior al sitio donde se realizará el reúso.*

***Recirculación**: Es el uso de las Aguas Residuales en operaciones y procesos unitarios dentro de la misma actividad económica que las genera y por parte del mismo Usuario Generador, sin que exista contacto con el suelo al momento de su uso, salvo cuando se trate de suelo de soporte de infraestructura.*

***Reúso**: Es el uso de las Aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.*

***Suelo de soporte de infraestructura**: Es el suelo en el cual se localiza infraestructura de la actividad económica, esto es, las edificaciones operativas, de almacenamiento de fluidos y sólidos, de insumos y materias primas, vías y locaciones.*

***Usuario Generador**: Es la persona natural o jurídica que genera las Aguas Residuales. Usuario Receptor: Es la persona natural o jurídica que usa las Aguas Residuales.(…) subraya por fuera del texto original.*

Que el **artículo 3** de la **Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021**, expedida por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, establece *(…)**De la recirculación**. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.*

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.(…) subraya por fuera del texto original.

VII. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento"

PARÁGRAFO 1o. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

PARÁGRAFO 2o. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

PARÁGRAFO 3o. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que **el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.9. Del Decreto 1076 de 2015,** establece ***modificación del permiso de Vertimiento.*** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que **el Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.10. Del Decreto 1076 de 2015,** establece ***Renovación del permiso de Vertimiento.*** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que **el Artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.11. Del Decreto 1076 de 2015,** establece ***Revisión.*** Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que la **Resolución 699 del 06 de julio de 2021,** emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones .

industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el **Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 compilado por el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece:** "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el **Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 compilado por el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, establece:** ***Requisitos del Permiso de Vertimiento.*** El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

"(...)

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia*

(...)"

PARÁGRAFO 1o. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 2o. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO 3o. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (...)"

Que el **Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.5. Del Decreto 1076 de 2015, establece el *Procedimiento para la Obtención del permiso de Vertimientos.***

Que **el numeral 5 del Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.5. Del Decreto 1076 de 2015**, establece dentro del procedimiento del permiso de vertimientos, que la autoridad competente expedirá el respectivo auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

Que **el Artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.7. Del Decreto 1076 de 2015, establece que** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que **el Artículo 48 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.8. Del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018;** establece el ***contenido del permiso de vertimiento*** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar los permisos y autorizaciones exigidos para el uso o afectación de los recursos naturales renovable o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Resolución CARDER número 893 del 29 de Abril de 2015, modificada por la Resolución CARDER número A-0015 del 06 de Enero de 2017 y modificada por la Resolución 451 del 28 de julio de 2021, en concordancia con lo proferido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el Artículo segundo de la Resolución No 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual mediante comunicado interno N°03 del 10 de enero de 2025, la Secretaria General de la CARDER, a través de la dependencia de contabilidad, expidió las tarifas correspondientes a la vigencia del año 2025, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

I. Del Permiso de Vertimientos.

Que el **Artículo 145 del Decreto –Ley 2811 de 1974** establece que cuando las aguas residuales no puedan llevarse al alcantarillado público, deberán ser tratadas mediante sistemas previamente aprobados. Y el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, fija las normas que debe cumplir todo vertimiento a un cuerpo de agua.

Que el **Artículo 2.2.3.2.20.1. del Decreto 1076 de 2015 estipula:** ***Clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos.*** Para efectos de la aplicación del artículo 134 del Decreto - Ley 2811 de 1974, se establece la siguiente clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos:

Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos.

Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

Pertenece a la Clase I:

1. Las cabeceras de las fuentes de agua;

2. Las aguas subterráneas;

3. Los cuerpos de agua o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación;

4. Corregido por el núm. 18 art. 25, Decreto Nacional 703 de 2018. Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará la Autoridad Ambiental competente conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social;

5. Aquellos que declare la Autoridad Ambiental competente como especialmente protegidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Pertenecen a la Clase II, los demás cuerpos de agua no incluidos en Clase I.

(Decreto 1541 de 1978, art. 205).

Que el **Artículo 208 del citado decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que:** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

Que el **Artículo 211 Ibidem, compilado por el Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015,** se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el **Artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el Artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que:** "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o

Respecto al Sistema de Recirculación:

SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS – LAVADO DE VEHÍCULOS MIXER

Respecto al sistema de recirculación de aguas residuales no domésticas con ciclo cerrado, el cual contempla la construcción y adecuación de un área para el lavado de vehículos mixer de la empresa, donde se proyecta un sistema de recolección de aguas del lavado, un proceso de sedimentación y un punto de bombeo de agua el cual permitirá recircular la misma en las actividades efectuadas por la empresa, garantizando un sistema de tratamiento que no proyecta realizar vertimiento ni al suelo ni a una fuente superficial.

Esta Corporación se permite indicarle que dicho proceso (Ciclo - Cerrado), se enmarca bajo el concepto denominado recirculación, El anterior concepto se deriva de lo establecido en la Resolución N° 1256 del 23 de noviembre de 2021, "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

Recirculación: Es el uso de las Aguas Residuales en operaciones y procesos unitarios dentro de la misma actividad económica que las genera y por parte del mismo Usuario Generador, sin que exista contacto con el suelo al momento de su uso, salvo cuando se trata de suelo de soporte de infraestructura".

De igual manera, se podrá dar aplicación a lo establecido en el articulo 3 de la Resolución N° 1256 del 23 de noviembre de 2021, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, **sin que se requiera autorización ambiental

Considerando lo anterior, y bajo el escenario que el usuario continue con la intención de implementar un sistema para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas de la actividad de lavado de sus vehículos mixer, bajo el concepto de ciclo cerrado y contemplado el proceso y/o figura de recirculación, no será requerimiento el trámite del permiso de vertimiento, no obstante, se deberá garantizar y tener en cuenta que bajo ninguna circunstancia se permite la descarga o almacenamiento final de lodos sin previo tratamiento.

Nota: Las unidades de tratamiento que el usuario contemple en el marco de su sistema de recirculación como lo pueden ser desarenadores, sedimentadores y lechos de secado de lodos, deberán guardar cumplimiento a los criterios y lineamientos de diseño establecidos en la Resolución 330 del 08 de junio de 2017 y sus modificaciones.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual por parte de la Autoridad Ambiental, el usuario deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculacion de la actividad económica.

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Se recomienda al componente juridico Reponer la Resolución CARDER N° 3212 del 29 de octubre de 2024, incluyendo las siguientes disposiciones técnicas:

El otorgamiento ambiental, pretende la aprobación de un sistema de tratamiento de Aguas Residuales domésticas, el cual estará compuesto por las siguientes unidades.

STARD.(Arconcret S.A.S)

(1) Trampa de Grasas – Prefabricada (250 L) (Prefabricado)
(1) Tanque séptico de doble compartimiento y Filtro anaerobio de Flujo Ascendente FAFA (Integrado) - (10 m3) (Prefa)
Disposición final: El efluente se aprueba para ser entregado al suelo mediante un (3) ramal de 22 metros de longitud, con cámara de distribución de caudal.

(...)

SECCION >>

Nota Explicativa

Esta clase incluye:

Esta clase no incluye:

SECCIÓN >>

Seleccionar	Codigo CIIU	SHD	Nota Explicativa
[illegible]	4663	[illegible]	

Esta clase incluye:

- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]

Esta clase no incluye:

- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]

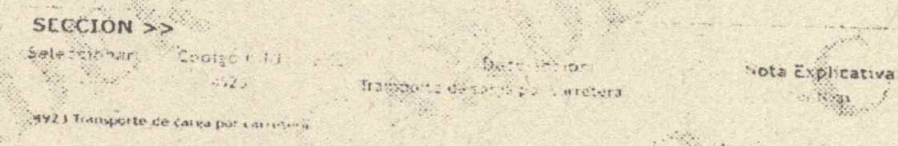
"Finalmente se recuerdan las otras restricciones ambientales y urbanísticas descritas en el memorando SAGT 3655, que afectan el área objeto de consulta, en conformidad con las disposiciones nacionales que deben ser cumplidas por los propietarios y el Municipio; tales como: los retiros viales asociados a la Troncal de Occidente según lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008. Esta ley establece una zona de reserva de sesenta (60) metros a cada lado del eje de la vía para las carreteras de la red vial nacional de primer orden. En esta área, las Secretarías de Planeación respectivas no pueden emitir licencias que contravengan estas disposiciones. Asimismo, se requiere cumplir con franjas mínimas de aislamiento de cinco (5) metros y una calzada de desaceleración de ocho (8) metros a partir del borde de la franja de aislamiento en los corredores viales suburbanos; estos últimos aspectos son de competencia y vigilancia por parte de la autoridad municipal."

(...)

Por lo tanto y basados en la revisión efectuada por la Subdirección de Gestión Ambiental Territorial bajo el Memorando N° 8712 del 30 de diciembre de 2024, en la cual permite definir que las actividades actualmente registradas en Cámara de Comercio y sobre las cuales se busca realizar el otorgamiento de permisos SE ENCUENTRAN PERMITIDAS por el PBOT para el área o sector donde se localiza el predio, resaltando que se trata de actividades de Comercio al por mayor de materiales de construcción, y servicios de Transporte Terrestre; y no actividades industriales, es decir que impliquen transformación de materia prima y que generen contaminación al medio ambiente, estas últimas prohibidas por el PBOT para el sector normativo donde se localiza el predio:

El componente técnico de la Corporación, considera técnicamente reunida la información técnica para decidir frente al trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, solicitado por la por la empresa Arconcret S.A.S, identificada con NIT N° 901279499-8, representada legalmente por el señor Juan Sebastián Semanate Diaz, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.735.325, para el predio denominado Sin dirección (Según Certificado de tradición), localizado en jurisdicción del Municipio de la Virginia, departamento de Risaralda, identificado con matrícula inmobiliaria N° 290-4777

Los usos Autorizados en el marco del Permiso de vertimiento son los siguientes:



***Memorando N° 8712 del 30 de diciembre de 2024**, pronunciamiento técnico frente al uso del suelo (SGAT)*

"La presente es con el fin de responder al Memorando No. 8227 de 2024 mediante el cual se requiere análisis del recurso de reposición sobre las Resolución 3212 de 2024 donde se deniegan la solicitud de permisos ambientales para el almacenamiento de materias primas mezclas de concreto, expediente 14416; por lo tanto, teniendo en cuenta la información del recurso de reposición, la información con que cuenta la Entidad e información base catastral, nos permitimos contestar".

"El predio con ficha catastral No. 66400000100000001004900000000, se encuentra ubicado según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- de la Virginia (Acuerdo No.03 de 2021) en la clasificación del SUELO RURAL en categoría de desarrollo restringido CORREDOR VIAL SUBURBANO, conformado por las áreas paralelas a la Troncal de Occidente, área reglamentada por la Ficha Normativa Rural No. 3 del PBOT".

"Como se estableció en el Memorando 3655 de 2024, en la ficha normativa No. 3 se establece la actividad industrial no contaminante como un uso condicionado (sólo en las áreas delimitadas para la actividad industrial) al interior del corredor vial suburbano. Adicionalmente, se establece como uso prohibido la industria contaminante (que genere impacto sobre las aguas subterráneas, fuentes hídricas, aire y generación de residuos de alto impacto para el ambiente, etc.)"

"Proceso que abarca desde la programación de pedidos, recepción y almacenamiento de los materiales, análisis de rutas y el despacho, transporte a obra y colocación del producto, motivo por el cual, la planta dosificadora de concreto tiene un PROCESO CERRADO Y NO GENERA IMPACTO NEGATIVO AL MEDIO AMBIENTE ya que no se utilizan calderas o quemas a gran escala, ni afectación a fuentes hídricas, pues solo abarca de manera general: I) el almacenamiento de material como cemento, agregados, aguas y aditivos, II) cargue directo en vehículo camión Mixer (…) III) el transporte del producto (…) IV) la entrega del producto" (…)".

"Es necesario resaltar que, para el momento de la visita técnica realizada por Carder el 22 de mayo de 2014, nos encontrábamos con información desactualizada de Cámara y Comercio teniendo como actividades la producción de concreto (…) motivo por el cual contábamos anteriormente con el código CIIU 2395. Actualmente nuestra actividad está relacionada con el apoyo logístico en la distribución, comercialización y servicios de concretos (…) como se ha dicho anteriormente no contamos con calderas ni realizamos el proceso de transformación del material".

"Igualmente, en el documento de recurso de reposición se anexa el certificado de cámara de comercio del 24 de octubre de 2024, donde se determina en cuanto a la clasificación de actividades económicas CIIU registradas: Actividad principal CIIU: 4923, Actividad Secundaria CIIU: 4663 y Otras Actividades CIIU: 7730; sobre la tipificación o definición de las actividades registradas se puede establecer: el Código CIIU 4923 está asociado al Transporte de carga por carretera, destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, el Código CIIU 4663 se trata de comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción; y el código CIIU 7730 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles."

"Se anexa igualmente una Constancia de Usos de Suelo expedido por la Sec. de Planeación Municipal de La Virginia el 30 de octubre de 2024, donde se determina que en la Ficha Normativa Rural No. 3 del PBOT, estas actividades se encuentran de la siguiente forma: La actividad CIIU 46 Comercio al por mayor, se encuentra permitida como uso compatible, dentro del cual se encuentra el 4663, la actividad CIIU 49 Transporte Terrestre se encuentra permitida como uso principal, y la actividad CIIU 77 Actividades de alquiler se encuentra también como actividad permitida".

"Con lo anterior se puede establecer, desde el Punto de vista de usos de suelo y normas urbanísticas, el análisis que se realizó para la expedición del Memorando 3655 de 2024 y del concepto técnico 4266, se basó en la actividad registrada inicialmente código CIIU 2395 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso, es decir actividades industriales como se explicó en el citado memorando de la SGAT"

"Según los documentos allegados, los argumentos recurridos y el análisis de la SGAT, las actividades actualmente registradas en Cámara de Comercio y sobre las cuales se busca realizar el otorgamiento de permisos SE ENCUENTRAN PERMITIDAS por el PBOT para el área o sector donde se localiza el predio, resaltando que se trata de actividades de Comercio al por mayor de materiales de construcción, y servicios de Transporte Terrestre; y no actividades industriales, es decir que impliquen transformación de materia prima y que generen contaminación al medio ambiente, estas últimas prohibidas por el PBOT para el sector normativo donde se localiza el predio".

en la Resolución 330 de 2017 RAS. Y Reglamento Técnico Para el Sector de Agua Potable y saneamiento Básico Titulo J. Versión 2021. A continuación, se detallan las unidades y dimensionamientos unitarios aprobados por la Entidad, las cuales reposan detalladamente en el oficio radicado CARDER Nº 8802 del 29 de abril de 2024.

Unidades que conforman el sistema de tratamiento –

Pretratamiento:	*Trampa de Grasas*
Tratamiento Primario:	*Tanque sépticos de Doble Compartimiento*
Tratamiento Secundario:	*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA*
Disposición Final	*Al suelo mediante zanjas de Infiltración.*

(...)

• CONCLUSIONES

En el marco de atención al oficio radicado CARDER N° 25823 del 19 de noviembre de 2024, presentado por la Sociedad Arconcret S.A.S., por medio del cual interponen Recurso de Reposición en contra de la Resolución CARDER N° 3212 del 29 de octubre de 2024. Así como posterior al análisis del Memorando N° 8712 del 30 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental Territorial de la Corporación, relacionado con la compatibilidad favorable del uso del suelo de la actividad desarrollada por la empresa Arconcret S.A.S., y dando alcance y respuesta al Memorando N° 210 del 17 de enero de 2025 y Auto de pruebas N° 072 del 13 de noviembre de 2024, nos permitimos indicarle al componente jurídico de la Corporación, considerar REPONER la Resolución CARDER N° 3212 del 29 de octubre de 2024, por medio de la cual se deniega un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y se dictan otras disposiciones.

Se precisa al componente jurídico que posterior al análisis técnico de la información remitida por el usuario mediante el oficio radicado 8802 del 29 de abril de 2024, la cual motivó la emisión del Auto de Inicio N° 484 del 03 de mayo de 2024, por medio del cual se inicia una actuación administrativa ambiental de Permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas, para el predio denominado Sin Dirección (Según certificado de tradición), en el cual funciona la empresa Arconcret S.A.S, se logró conceptuar que los diseños presentados que soportan el dimensionamiento individual de las unidades del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para la empresa, se consideran conformes y proyectan garantizar el tratamiento del agua residual doméstica generada. Así mismo, se indica que el usuario remitió la información técnica requerida para el trámite en mención, guardando conformidad frente a requisitos del Permiso de vertimientos establecidos en el ***Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.***

RESPECTO AL USO DEL SUELO

Es oportuno resaltar que mediante el Auto de pruebas N° 072 del 13 de noviembre de 2024, remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental Territorial mediante el Memorando N° 8227 del 13 de diciembre de 2024 en pro de revisar la información referente a compatibilidad de uso del suelo y otras restricciones urbanísticas frente al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, dicha dependencia se pronunció así: Memorando N° 8712 del 30 de diciembre de 2024, pronunciamiento técnico frente al uso del suelo (SGAT) "La presente es con el fin de responder al Memorando No. 8227 de 2024 mediante el cual se requiere análisis del recurso de reposición sobre las Resolución 3212 de 2024 donde se deniegan la solicitud de permisos ambientales para el almacenamiento de materias primas mezclas de concreto, expediente 14416; por lo tanto, teniendo en cuenta la información del recurso de reposición, la información con que cuenta la Entidad e información base catastral, nos permitimos contestar". "El predio con ficha catastral No. 66400000100000001004900000000, se encuentra ubicado según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- de la Virginia (Acuerdo No.03 de 2021) en la clasificación del SUELO RURAL en categoría de desarrollo restringido CORREDOR VIAL SUBURBANO, conformado por las áreas paralelas a la Troncal de Occidente, área reglamentada por la Ficha Normativa Rural No. 3 del PBOT". "Como se estableció en el Memorando 3655 de 2024, en la ficha normativa No. 3 se establece la actividad industrial no contaminante como un uso condicionado (sólo en las áreas delimitadas para la actividad industrial) al interior del corredor vial suburbano, Adicionalmente, se establece como uso prohibido la industria contaminante (que genere impacto sobre las aguas subterráneas, fuentes hídricas, aire y generación de residuos de alto impacto para el ambiente, etc.)"

RESPECTO AL USO DEL SUELO Es oportuno resaltar que mediante el Auto de pruebas N° 072 del 13 de noviembre de 2024, remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental Territorial mediante el Memorando N° 8227 del 13 de diciembre de 2024 en pro de revisar la información referente a compatibilidad de uso del suelo y otras restricciones urbanísticas frente al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, dicha dependencia se pronunció así:

permisos SE ENCUENTRAN PERMITIDAS por el PBOT para el área o sector donde se localiza el predio, resaltando que se trata de actividades de Comercio al por mayor de materiales de construcción, y servicios de Transporte Terrestre; y no actividades industriales, es decir que impliquen transformación de materia prima y que generen contaminación al medio ambiente, estas últimas prohibidas por el PBOT para el sector normativo donde se localiza el predio.

Finalmente se recuerdan las otras restricciones ambientales y urbanísticas descritas en el memorando SAGT 3655, que afectan el área objeto de consulta, en conformidad con las disposiciones nacionales que deben ser cumplidas por los propietarios y el Municipio; tales como: los retiros viales asociados a la Troncal de Occidente según lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008. Esta ley establece una zona de reserva de sesenta (60) metros a cada lado del eje de la vía para las carreteras de la red vial nacional de primer orden. En esta área, las Secretarías de Planeación respectivas no pueden emitir licencias que contravengan estas disposiciones. Asimismo, se requiere cumplir con franjas mínimas de aislamiento de cinco (5) metros y una calzada de desaceleración de ocho (8) metros a partir del borde de la franja de aislamiento en los corredores viales suburbanos; estos últimos aspectos son de competencia y vigilancia por parte de la autoridad municipal.

(...)"

Que una vez obtenido el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental Territorial, mediante el memorando **210 del 17 de enero de 2025** se corre traslado del Auto de Pruebas **No. 072 del 13 de diciembre de 2024,** el expediente No. 14416 en medio Físico, y el escrito de reposición con la documentación anexa a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial para que en el marco de sus competencias se atienda lo decretado en el numeral **2** del artículo **SEGUNDO** del Auto de pruebas.

Que mediante memorando **No. 820 del 24 de febrero de 2025** el componente técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental remite el **Concepto Técnico 345 del 24 de febrero de 2025** el cual se profirió producto de la evaluación a la información aportada en el marco del recurso de reposición.

V. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que el **Concepto Técnico 345 del 24 de febrero de 2025** en síntesis analiza y concluye lo siguiente:

"(...)

Descripción del Proyecto: *Predio denominado Sin Dirección (Según Certificado de tradición), en el cual actualmente desarrolla actividades la empresa Arconcret S.A.S, localizado en Km 4 Variante La Virginia, en jurisdicción del Municipio de la Virginia.*

La empresa Arconcret S.A.S., se dedica al apoyo logístico en la producción, comercialización y servicios de concreto y mortero, plantean el lavado de vehículos mixer (Transportador de Concreto) al interior del predio bajo un sistema de tratamiento de sedimentación primaria con ciclo cerrado, es decir sin generar vertimientos no domésticos ni al agua ni al suelo.

Se indica además que la empresa Arconcret S.A.S cuenta con un contrato de arrendamiento del inmueble: Lote 1 Suerte 12 Hacienda Balsillas, corresponde a un lote de terreno con un área de 10.000 m2, ubicado en el Municipio de la virginia (Según Contrato). El mismo hace parte de un predio de mayor extensión llamado Lote 8 Hacienda Balsillas de propiedad de las arrendadoras, representadas por la señora María Isabel Mejía Marulanda, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.930.800.

Considerando que el usuario no proyecta realizar vertimientos no domésticos, las Aguas Residuales domésticas de la empresa Arconcret S.A.S corresponderán a las generadas por el personal que opera la planta (trabajadores y administrativos), estas derivadas del lavado de manos, uso de las unidades sanitarias, aseo y limpieza de las instalaciones. En el marco del presente diseño el usuario plantea una población total de (50) personas, adoptando una dotación de 60 L/Pers.día de conformidad con los módulos de consumo CARDER establecidos en la Resolución 332 del 24 de mayo de 2022.

El usuario proyecta la instalación de un sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas compuesto por: Trampa de Grasas (prefabricada), Tanque séptico de Doble Compartimiento (prefabricado), Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA (prefabricado) y disposición Final al suelo mediante zanjas de infiltración.

Se precisa además que una vez revisadas las Memorias de cálculo y diseño presentadas por el usuario que sustentan el dimensionamiento individual de cada una de las unidades de tratamiento objeto de aprobación, las mismas se consideraron acordes y guardan conformidad con los criterios y lineamientos técnicos establecidos

Por lo anterior a través del memorando N° **8227 del 13 de diciembre de 20** se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental Territorial para el análisis correspondiente, la cual en respuesta mediante el memorando N° **8712 del 30 de diciembre de 2024** se pronunció en los siguientes términos:

"(...)

La presente es con el fin de responder al Memorando No. 8227 de 2024 mediante el cual se requiere análisis del recurso de reposición sobre las Resolución 3212 de 2024 donde se deniegan la solicitud de permisos ambientales para el almacenamiento de materias primas mezclas de concreto, expediente 14416; por lo tanto, teniendo en cuenta la información del recurso de reposición, la información con que cuenta la Entidad e información base catastral, nos permitimos contestar.

El predio con ficha catastral No. 66400000100000001004900000000, se encuentra ubicado según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- de la Virginia (Acuerdo No.03 de 2021) en la clasificación del SUELO RURAL en categoría de desarrollo restringido CORREDOR VIAL SUBURBANO, conformado por las áreas paralelas a la Troncal de Occidente, área reglamentada por la Ficha Normativa Rural No. 3 del PBOT.

Como se estableció en el Memorando 3655 de 2024, en la ficha normativa No. 3 se establece la actividad industrial no contaminante como un uso condicionado (sólo en las áreas delimitadas para la actividad industrial) al interior del corredor vial suburbano, Adicionalmente, se establece como uso prohibido la industria contaminante (que genere impacto sobre las aguas subterráneas, fuentes hídricas, aire y generación de residuos de alto impacto para el ambiente, etc.)

Por otra parte, se allega a la SGAT el Autos de Trámite 072 del 13 de dic. de 2024 con radicado 25823 de 2024, en el recurso de reposición, sobre el asunto de usos del suelo y normas urbanísticas, el usuario argumenta citando:

"ARCONCRET S.A.S. realiza actividades de apoyo logístico en la distribución, comercialización y servicios de concretos. Proceso que abarca desde la programación de pedidos, recepción y almacenamiento de los materiales, análisis de rutas y el despacho. transporte a obra y colocación del producto, motivo por al cual, la planta dosificadora de concreto tiene un PROCESO CERRADO Y NO GENERA IMPACTO NEGATIVO AL MEDIO AMBIENTE ya que no se utilizan calderas o quemas a gran escala, ni afectación a fuentes hídricas, pues solo abarca de manera general: I) el almacenamiento de material como cemento, agregados, aguas y aditivos, II) cargue directo en vehículo camión Mixer (...) III) el transporte del producto (...) IV) la entrega del producto" (...). Es necesario resaltar que, para el momento de la visita técnica realizada por Carder el 22 de mayo de 2014, nos encontrábamos con información desactualizada de Cámara y Comercio teniendo como actividades la producción de concreto (...) motivo por el cual contábamos anteriormente con el código CIIU 2395. Actualmente nuestra actividad está relacionada con el apoyo logístico en la distribución, comercialización y servicios de concretos (...) como se ha dicho anteriormente no contamos con calderas ni realizamos el proceso de transformación del material".

Igualmente, en el documento de recurso de reposición se anexa el certificado de cámara de comercio del 24 de octubre de 2024, donde se determina en cuanto a la clasificación de actividades económicas CIIU registradas: Actividad principal CIIU: 4923, Actividad Secundaria CIIU: 4663 y Otras Actividades CIIU: 7730; sobre la tipificación o definición de las actividades registradas se puede establecer: el Código CIIU 4923 está asociado al Transporte de carga por carretera, destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, el Código CIIU 4663 se trata de comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción; y el código CIIU 7730 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles.

Se anexa igualmente una Constancia de Usos de Suelo expedido por la Sec. de Planeación Municipal de La Virginia el 30 de octubre de 2024, donde se determina que en la Ficha Normativa Rural No. 3 del PBOT, estas actividades se encuentran de la siguiente forma: La actividad CIIU 46 Comercio al por mayor, se encuentra permitida como uso compatible, dentro del cual se encuentra el 4663, la actividad CIIU 49 Transporte Terrestre se encuentra permitida como uso principal, y la actividad CIIU 77 Actividades de alquiler se encuentra también como actividad permitida.

Con lo anterior se puede establecer, desde el unto de vista de usos de suelo y normas urbanísticas, el análisis que se realizó para la expedición del Memorando 3655 de 2024 y del concepto técnico 4266, se basó en la actividad registrada inicialmente código CIIU 2395 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso, es decir actividades industriales como se explicó en el citado memorando de la SGAT.

Según los documentos allegados, los argumentos recurridos y el análisis de la SGAT, las actividades actualmente registradas en Cámara de Comercio y sobre las cuales se busca realizar el otorgamiento de

1. Anexo "DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE MEZCLAS DE CONCRETO"
2. Certificado de existencia y
3. Ficha Normativa
4. Plano
5. Plan de manejo de
6. Constancia de Uso de
7. Licencia de Construcción

(...)"

Los demás argumentos y consideraciones se encuentran en el oficio **No. 258123 del 19 de noviembre de 2024** que hace parte del expediente **No. 14416**.

(...)"

IV. DE LAS PRUEBAS APORTADAS, SOLICITADAS Y DECRETADAS DE OFICIO

i. DOCUMENTALES

Que, como parte integral del recurso de reposición, el usuario solicita que se tengan en cuenta los las siguientes pruebas documentales:

1. Anexo "DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE MEZCLAS DE CONCRETO"
2. Certificado de existencia y representación legal de ARCONCRET SAS.
3. Ficha Normativa 3
4. Plano 1/7
5. Plan de manejo de tránsito.
6. Constancia de Uso de Suelo.
7. Licencia de Construcción RESOLUCIÓN No 129-2024.

ii. DE OFICIO:

Por parte de la corporación se determinó la necesidad que se realice el pronunciamiento correspondiente de la Subdirección de Gestión Ambiental Territorial y a su vez que se remita al Componente Técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial para realice la evaluación correspondiente a la información aportada en el recurso de reposición y profiera el informe correspondiente a través de **Concepto Técnico** con el fin de resolver el recurso de reposición;

En tal sentido, el Componente Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda- CARDER- mediante Auto de pruebas **No. 72 del 13 de noviembre de 2024** en su artículo **segundo** ordenó decretar la práctica de las siguientes pruebas:.

1. *Se corra traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental Territorial del escrito de Recurso de Reposición radicado bajo el consecutivo* ***No. 25823 del 19 de noviembre de 2024****, se emita pronunciamiento en el sentido de orientar al componente jurídico sobre lo siguiente:*

 a) *Indicar los usos permitidos, compatibles y restricciones ambientales establecidas de conformidad con la actividad a desarrollar descrita en el escrito del recurso de reposición y según con el concepto de uso de suelo aportado, ficha normativa y licencia urbanística.*

2. *Se corra traslado del recurso de reposición al componente técnico de la Subdirección de Gestión ambiental Sectorial en cado de ser pertinente, útil y necesario, para que con base al pronunciamiento proferido por la SGAT se realice la evaluación correspondiente a la información aportada y se emita un concepto técnico que confirme o modifique el* ***Concepto Técnico No. 4266 del 01 de octubre de 2024***

(...)"

todos los esfuerzos posibles por respetar y acatar todas las normas establecidas para su funcionamiento como se ha demostrado en el presente escrito y además contemplando que el concepto técnico 4266 de 2024 indica:

> *Se logró conceptuar que los diseños presentados que soportan el dimensionamiento individual de las unidades del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para la empresa, se consideran conformes y proyectan garantizar el tratamiento del agua residual doméstica generada. Así mismo, se indica que el usuario remitió la información técnica requerida para el trámite en mención, guardando conformidad frente a requisitos del Permiso de vertimientos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.*

Solicitamos respetuosamente que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA-CARDER** tenga en cuenta los argumentos aquí expuestos y sus pruebas para otorgar el permiso de vertimientos.

PRETENSIONES

PRIMERO. Solicito a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA-CARDER** revocar la decisión proferida en ***RESOLUCIÓN Nº3212 del 29 de octubre 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DENIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",*** teniendo en cuenta las razones aquí expuestas.

SEGUNDO. Solicito a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA-CARDER** continuar con el proceso de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta los argumentos y la información que aquí se expone ya que el desarrollo de la **ACTIVIDAD COMERCIAL** es un **USO PERMITIDO** según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de la Virginia, además de respetar las restricciones ambientales y urbanísticas.

TERCERO. Solicito respetuosamente a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA-CARDER** reponer la decisión a favor de **ARCONCRET S.A.S.** concediendo el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas

Adicionalmente presenta y solicita que se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

"(...)

Demostrando que, una vez aclarada la situación sobre la ACTIVIDAD QUE DESARROLLA ARCONCRET y actualizados los documentos que lo soportan, se concluye que el uso de suelo es permitido, situación que fue verificada por SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

III. SOBRE LAS RESTRICCIONES AMBIENTALES Y URBANÍSTICAS CON LAS QUE CUENTA EL PREDIO

A. la franja protectora de cuerpos de agua en suelo suburbano

El corredor vial suburbano al que pertenece el Predio La Argentina se encuentra con restricción ambiental de franja protectora de cuerpos de agua la cual debe contar con mínimo 30 metros entre el predio y dos (2) cuerpos de agua que este cobija. Si bien es cierto que ARCONCRET SAS se encuentra en el predio La Argentina, es necesario aclarar que su ubicación no se extiende a todo el terreno que compone el predio, por el contrario, su ubicación respeta totalmente los 30 metros mínimos de franja protectora de cuerpos de agua.
En virtud de lo mencionado y con la intención de aclarar que ARCONCRET SAS respeta la franja protectora se aportará plano en el cual se podrá evidenciar nuestra ubicación en el predio la Argentina. **Ver Anexo Plano 1/7.**

B. Retiros viales asociados a la Troncal de Occidente

Se realizó Plan de Manejo de Tránsito (PMT) buscando mejorar el acceso al predio, el cual contaba con preexistencia, esto con el fin de mitigar el impacto en la movilidad, este fue elaborado teniendo en cuenta el Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte. **Ver Anexo PMT, Plano 1/7**
En este punto también se contempla la calzada de desaceleración de ocho metros a partir del borde de la franja de aislamiento en los corredores viales

C. Franjas mínimas de aislamiento de cinco (5) metros

Se aporta plano mediante el cual se puede observar los retiros viales y retiros mínimos. **Ver Anexo Plano 1/7.**

Una vez aclarados todos los puntos sobre los cuales se basó la negativa del permiso de vertimientos como la actividad comercial, el uso de suelo y las restricciones urbanísticas y ambientales, teniendo en cuenta que ARCONCRET S.A.S. ha hecho

7730 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

Cada una de las actividades comerciales son permitidas según la ficha normativa 3, la cual le corresponde al corredor vial suburbano donde se encuentra ubicado el predio en el cual desarrollamos nuestras actividades, esto es, Sector Rural La Argentina Ficha Catastral Nº66400000100000001004900000000000.

Adicionalmente, se reitera que la actividad que se desarrolla, **NO** genera impacto sobre las aguas subterráneas, fuentes hídricas, aire y generación de residuos de alto impacto para el ambiente, ya que el proceso es **CERRADO.**

Del mismo modo, conforme se observa en el concepto técnico 4266 del 1 de octubre de 2024, la CARDER solicitó mediante oficio Nº18715 del 25 de julio de 2024 aclaración ante la Secretaría de Planeación Municipal de la Virginia sobre el uso de suelo, oficio que fue contestado indicando:

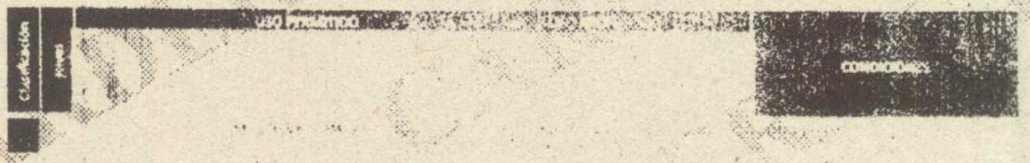
"se recomienda iniciar nuevamente le proceso con los documentos de apoyo necesarios para soportar el concepto técnico ***detallado sobre el desarrollo de la actividad de almacenamiento, transporte, comercio y servicios que si cuentan con uso permitido."***

En virtud de lo mencionado, se realizó ante Secretaría de Planeación una nueva solicitud de la Licencia Urbanística en modalidad de cerramiento y obra nueva con los documentos actualizados, expidiéndose entonces por parte de la alcaldía municipal de la Virginia, Risaralda la Licencia de Construcción mediante Resolución Nº129-2024 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 y Constancia de Uso de Suelo actualizada, la cual indica:

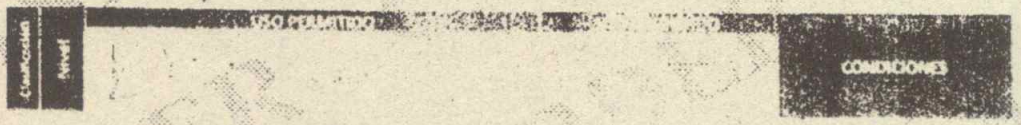
"Que, de acuerdo a la revisión técnica efectuada por los profesionales de la secretaria de Planeación, ***la solicitud y los documentos cumplen con las normas establecidas en el PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT) del municipio de La Virginia****, contenido en el acuerdo 003 de 2021 actualmente vigente, además, las normas, reglamentación y procedimientos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes."*

II. SOBRE CONCEPTO DE USO DEL SUELO

SECTOR NORTE NUEVO SUELO URBANO



SECTOR NORTE CONSOLIDADO SUELO URBANO



Las actividades comerciales [illegible] SAS [illegible] normativa [illegible]

4923 Transporte de carga por carretera
Es aquel destinado a [illegible] cosas de un lugar a [illegible] remuneración o precio.

4663 Comercio al por [illegible] ferretería, pinturas, [illegible] edificación.

...material, hemos ... acordes a las normas ... Corporación Autónoma ... Regional de Risaralda ... requeridas por la ... para el ... agregados, agua y ... NO SUFREN NINGÚN PROCESO DE TRANSFORMACION, ... cuenta que el camión ... dicho en la carretera.

... que es acorde a la realidad de ... actualizado en cámara ... manera:

... Ver Anexo N°1

... visita técnica realizada por CARDER ... predios con información ... COMERCIO teniendo como actividades la producción de ... presentada en una sede que ... dosificadora de la Virginia- ... actualmente con código CIIU 2395 ... con el apoyo logístico en la ..., no se realiza propiamente la producción de mezclas asfálticas en el predio ... contratos con carreteras ... proceso de ... destino es decir,

"(...)

I. SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE ARCONCRET SAS

ARCONCRET S.A.S. realiza actividades de apoyo logístico en la distribución, comercialización y servicios de concretos.

Proceso que abarca desde la programación de pedidos, recepción y almacenamiento de los materiales, análisis de rutas y el despacho, transporte a obra y colocación del producto, motivo por el cual, **la planta dosificadora de concreto tiene un PROCESO CERRADO Y NO GENERA IMPACTO NEGATIVO AL MEDIO AMBIENTE ya que no se utilizan calderas o quemas a gran escala, ni afectación a fuentes hídricas,** pues solo abarca de manera general: **I)** el almacenamiento de material como cemento, agregados, agua y aditivos, **II)** cargue directo en vehículo camión MIXER el cual requiere de una dosificación precisa de las materias primas, y posteriormente **III)** El transporte del producto en el cual se surte el proceso de premezclado **IV)** La entrega del producto se realiza en el lugar requerido con descarga directa o mediante bombeo. Este proceso aquí descrito de forma muy general, es explicado detalladamente en el anexo Nº1 denominado "DESCRIPCIÓN DEL *PROCESO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE MEZCLAS DE CONCRETO*", adicionalmente este documento contiene el diagrama de flujo de procesos:

El procedimiento, oportunidad y requisitos de la interposición del recurso de reposición se halla reglado en el **Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011** "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en los Artículos 74 al 82; para el caso que nos atañe se analizarán los artículos 74, 76 y 77 del mencionado código que al tenor literal expresa:

(...)***Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos***. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de Reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)*

(...)***Artículo 76. Oportunidad y presentación.*** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.(...)*

(...)***Artículo 77: Requisitos***. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.(...)

En el caso de la **Resolución No. 3212 del 29 de octubre 2024**, se ratifica que la sociedad **ARCONCRET S.A.S.** identificada con Nit. **901.279.499-8**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN SEMANATE DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.061.735.325,** fue notificada del Acto Administrativo el día **05 de Noviembre de 2025**, siendo el día **19 de noviembre de 2024** en la cual presentó el Recurso de Reposición.

Así las cosas, se tiene que:

- Fecha de Notificación: **05 de noviembre de 2024.**
- Días Hábiles transcurridos después de la notificación: **6, 7,8,12,13,14,15,18 y 19 de noviembre de 2024**
- Fecha de radicación del recurso de reposición: **19 de noviembre de 2024.**

Que, en relación con los requisitos y condiciones que deben observarse al interponer el recurso de reposición (artículo 77 de la Ley 1437 de 2011), en el presente caso, se puede concluir lo siguiente:

1. El recurso fue presentado en la debida oportunidad legal por parte del interesado.
2. Se exponen motivos de inconformidad respecto del acto administrativo recurrido.
3. Se aportó documentación anexa al escrito de recurso de reposición.
4. Por último, la dirección de notificación del recurrente se encuentra debidamente registrada.

III. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y LAS PETICIONES ELEVADAS

Luego de la verificación de las formalidades legales de admisión exigidos en el artículo 77 de la ley 1437 del 2011, se pudo constatar que el recurso de reposición con el radicado CARDER **No. 25823 del 19 de Noviembre de 2024** en contra de la **Resolución No. 3212 del 29 de octubre 2024**, fue interpuesto dentro del plazo legal, y sustenta con expresión concreta los motivos de inconformidad; y eleva las siguientes peticiones que se transcriben a continuación:

RESOLUCION Nº 10723

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN Nº 3212 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Subdirectora de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 y funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 1407 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 2848 del 11 de noviembre de 2016; complementada por la Resolución A-0945 del 13 de agosto del 2018, y; Resolución A-0007 del 07 de enero de 2025, y; Acta de Posesión No. 01 del 8 de enero del 2025, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER- profirió la **Resolución No. 3212 del 29 de octubre 2024**, *"Por medio de la cual se deniega un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y se dictan otras disposiciones"* a nombre de la sociedad **ARCONCRET S.A.S.** identificada con Nit. **901.279.499-8**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN SEMANATE DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.061.735.325**, en calidad autorizada de **MARIA ISABEL MEJIA MARULANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.930.800, MARIA DORA VICTORIANA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.929.200, CARMENZA MEJIA MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.24.919.680**, copropietarias del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN** (según Certificado de Tradición) localizado en el municipio de **La Virginia** departamento de **Risaralda** identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-4777, en las coordenadas Magna Sirgas origen nacional del predio Norte: **2100382** Este: **4681833**; de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **No. 3017 del 26 de julio de 2024** y el concepto técnico **No. 4266 del 01 de octubre de 2024.**

Que, estando dentro del término legal establecido y cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos por la Ley, a través de oficio radicado con el consecutivo **No. 25823 del 19 de Noviembre de 2024**, la sociedad **ARCONCRET S.A.S.** identificada con Nit. **901.279.499-8**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN SEMANATE DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.061.735.325** presentó recurso de reposición contra la **Resolución No. 3212 del 29 de octubre 2024**.

II. MARCO NORMATIVO

i. DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de velar por la conservación de un ambiente sano".

ii. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

gestionar, tramitar, obtener y cumplir con las orientaciones de manejo establecidas en el acta de concertación referenciada anteriormente,

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1: Determinar cómo escombrera nueva el área situada en el sector Finca La Granja (Enea) la cual se encuentra dentro del predio identificado con la ficha catastral número 0-01-0014-0404-000, según plano que contiene la demarcación del proyecto, delimitada en el Plano denominado Plano Delimitación Escombrera La Nubia" En Consulta Conforme a Planos Adoptados Acuerdo 663 de Septiembre 13 de 2007 POT VIGENTE

El polígono de la zona del proyecto se encuentra localizado entre las coordenadas:

x1 = 1.179.183 m.E	y1 = 1.048.113 m.N
x2 = 1.179.843 m.E	y2 = 1.048.113 m.N
x3 = 1.179.843 m.E	y3 = 1.047.764 m.N
x4 = 1.179.183 m.E	y4 = 1.047.764 m.N

Parágrafo1°. Para entrar en operación su propietario deberá por su cuenta y responsabilidad, gestionar, tramitar, obtener y cumplir con los requerimientos y orientaciones de manejo establecidas en el acta de concertación de 30 de junio de 2015.

Parágrafo 2°. Hacen parte integral del presente decreto la propuesta presentada a la Corporación Autónoma Regional y el acta de Concertación, los cuales deben ser observados en todo momento. Así mismo, se incorporan al presente acto administrativo el plano identificado en este artículo.

Artículo 2: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

24 JUL. 2015

PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

JUAN CARLOS BARRERA VALENCIA

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA DE PLANEACION

JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO

Vo.Bo.LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Proyectó: Juan Carlos Gutiérrez – Profesional Universitario Secretaría de Planeación - Tatiana Ochoa Cárdenas – Profesional Especializada Secretaría de Medio Ambiente
Revisó, complementó y aprobó: María del Socorro Zuluaga Restrepo – Profesional Especializado Secretaría Jurídica

MUNICIPIO DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDIA DE MANIZALES

DECRETO No. 0389 – DE 2015

(24 JUL. 2015)

"Por el cual se determina la localización de una escombrera nueva en el plan de ordenamiento territorial"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo primero (1) del Acuerdo 0819 del 30 de Julio de 2013 del Concejo Municipal y de conformidad con el artículo tercero (3) de la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 0819 del 30 de Julio de 2013, el Concejo de Manizales realizó una revisión extraordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial estableciendo que la Administración Municipal podrá determinar la localización de escombreras nuevas en el Plan de Ordenamiento Territorial, aprobados bajo las condiciones establecidas en Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente y previa concertación de los sitios con la autoridad ambiental competente.

Con la determinación de los nuevos sitios no se pretende cambiar los tratamientos del actual Plan de Ordenamiento Territorial de zonas para la ubicación de infraestructura de provisión de servicios públicos (escombreras municipales).

El acuerdo pretende que la incorporación se haga en el momento en que se tengan claras las condiciones del desarrollo que pudiera tener el lugar identificado y con la seguridad de su materialización en cumplimiento a los parámetros establecidos por las diferentes autoridades.

Que dicha facultad se realizó incluyendo un parágrafo al numeral 20.1 del Artículo 12 del Acuerdo Municipal 663 de 2007, modificatorio del Acuerdo 573 de 2003, modificatorio del artículo 20 del Acuerdo Municipal 508 de 2001, así:

> *20.1* ***PARAGRAFO:*** *La Administración Municipal podrá determinar la localización de escombreras nuevas en el Plan de Ordenamiento Territorial, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 3° de la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente aprobándolas mediante Decreto Municipal previa concertación de los sitios con Corpocaldas.*

Que el artículo 3 de la resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente establece lo siguiente:

> ***Artículo 3: Escombreras.*** *Los municipios deben seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, que se denominarán escombreras municipales. Esta selección se hará teniendo en cuenta los volúmenes producidos y características de los materiales y elementos, así como las distancias óptimas de acarreo.*
>
> *Las escombreras municipales se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, entre otros, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajística.*
>
> *La definición de accesos a las escombreras municipales tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de vehículos transportadores de materiales.*

Que en virtud de todo lo que precede, la Secretaría de Planeación Municipal presentó a la Corporación Autónoma de Caldas una propuesta para la adecuación de escombreras en el sector Finca La Granja (Enea), constituido por una "Ládera de Protección Ambiental Perimetral al Casco Urbano" Propiedad del señor Alejandro Gutiérrez identificado con ficha catastral número 0-01-0014-0404-000 y Folio de matrícula Inmobiliaria 100- 24890.

Que mediante acta de concertación, firmada el 30 de junio de 2015 entre el Director General de Corpocaldas y el Alcalde de Manizales se declararon concertados los asuntos ambientales para la modificación del POT del municipio de Manizales.

Que conforme a lo anterior el municipio de Manizales determinara la localización de escombrera nueva en el sitio denominado Finca La Granja (Enea) bajo el entendido que para entrar en operación su propietario deberá por su cuenta y responsabilidad,

gestionar, tramitar, obtener y cumplir con las orientaciones de manejo establecidas en el acta de concertación referenciada anteriormente.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Articulo 1: Determinar cómo escombrera nueva el área situada en el sector Finca La Granja (Enea) la cual se encuentra dentro del predio identificado con la ficha catastral número 0-01-0014-0404-000, según plano que contiene la demarcación del proyecto, delimitada en el Plano denominado Plano Delimitación Escombrera La Nubia" En Consulta Conforme a Planos Adoptados Acuerdo 663 de Septiembre 13 de 2007 POT VIGENTE

El polígono de la zona del proyecto se encuentra localizado entre las coordenadas:

x1 = 1.179.183 m E	y1 = 1.048.113 m N
x2 = 1.179.843 m E	y2 = 1.048.113 m N
x3 = 1.179.843 m E	y3 = 1.047.764 m N
x4 = 1.179.183 m E	y4 = 1.047.764 m N

Parágrafo1°. Para entrar en operación su propietario deberá por su cuenta y responsabilidad, gestionar, tramitar, obtener y cumplir con los requerimientos y orientaciones de manejo establecidas en el acta de concertación de 30 de junio de 2015

Parágrafo 2°. Hacen parte integral del presente decreto la propuesta presentada a la Corporación Autónoma Regional y el acta de Concertación, los cuales deben ser observados en todo momento. Así mismo, se incorporan al presente acto administrativo el plano identificado en este artículo.

Articulo 2: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

24 JUL. 2015

PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

JUAN CARLOS BARRERA VALENCIA

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA DE PLANEACION

JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO

Vo Bo.LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA

AMPARO LOTERO ZULUAGA

MUNICIPIO DE MANIZALES

ALCALDIA DE MANIZALES

ALCALDIA DE MANIZALES

DECRETO No. 0389 – DE 2015

(24 JUL. 2015)

"Por el cual se determina la localización de una escombrera nueva en el plan de ordenamiento territorial"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo primero (1) del Acuerdo 0819 del 30 de Julio de 2013 del Concejo Municipal y de conformidad con el artículo tercero (3) de la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 0819 del 30 de Julio de 2013, el Concejo de Manizales realizó una revisión extraordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial estableciendo que la Administración Municipal podrá determinar la localización de escombreras nuevas en el Plan de Ordenamiento Territorial, aprobados bajo las condiciones establecidas en Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente y previa concertación de los sitios con la autoridad ambiental competente.

Con la determinación de los nuevos sitios no se pretende cambiar los tratamientos del actual Plan de Ordenamiento Territorial de zonas para la ubicación de infraestructura de provisión de servicios públicos (escombreras municipales).

El acuerdo pretende que la incorporación se haga en el momento en que se tengan claras las condiciones del desarrollo que pudiera tener el lugar identificado y con la seguridad de su materialización en cumplimiento a los parámetros establecidos por las diferentes autoridades.

Que dicha facultad se realizó incluyendo un parágrafo al numeral 20.1 del Artículo 12 del Acuerdo Municipal 663 de 2007, modificatorio del Acuerdo 573 de 2003, modificatorio del artículo 20 del Acuerdo Municipal 508 de 2001, así:

> *20.1 PARAGRAFO: La Administración Municipal podrá determinar la localización de escombreras nuevas en el Plan de Ordenamiento Territorial, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 3° de la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente aprobándolas mediante Decreto Municipal previa concertación de los sitios con Corpocaldas.*

Que el artículo 3 de la resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente establece lo siguiente:

> *Artículo 3: Escombreras. Los municipios deben seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, que se denominarán escombreras municipales. Esta selección se hará teniendo en cuenta los volúmenes producidos y características de los materiales y elementos, así como las distancias óptimas de acarreo.*
>
> *Las escombreras municipales se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, entre otras, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajística.*
>
> *La definición de accesos a las escombreras municipales tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de vehículos transportadores de materiales.*

Que en virtud de todo lo que precede, la Secretaría de Planeación Municipal presentó a la Corporación Autónoma de Caldas una propuesta para la adecuación de escombreras en el sector Finca La Granja (Enea), constituido por una "Ladera de Protección Ambiental Perimetral al Casco Urbano" Propiedad del señor Alejandro Gutiérrez identificado con ficha catastral número 0-01-0014-0404-000 y Folio de matrícula inmobiliaria 100- 24850.

Que mediante acta de concertación, firmada el 30 de junio de 2015 entre el Director General de Corpocaldas y el Alcalde de Manizales se declararon concertados los asuntos ambientales para la modificación del POT del municipio de Manizales.

Que conforme a lo anterior el municipio de Manizales determinará la localización de escombrera nueva en el sitio denominado Finca La Granja (Enea) bajo el entendido que para entrar en operación su propietario deberá por su cuenta y responsabilidad,

		culturales o sociales. 5. De acuerdo con el plan de manejo se definirá en tiempo y espacio la ubicación de materiales para restauración paisajística o para reutilización de residuos para otros usos. Estos últimos podrán ser seleccionados y separados de aquellos no reutilizables y almacenados para ser transportados o reutilizados. 6. Las escombreras cumplirán con las especificaciones de la presente Resolución en relación con el almacenamiento de aquellos materiales que no sean sujeto de disposición final y con el cargue y descargue de todos los materiales y elementos que entren y salgan de ellas."

Durante el proceso de concertación se verificó en planos y estudios de prefactibilidad presentados por el municipio, como en el sector de emplazamiento de la escombrera se encuentran áreas catalogadas como de *Desarrollo Condicionado* conforme a la Resolución de Corpocaldas No 235 de 2015, por la presencia de áreas con *amenaza alta por deslizamiento* y pronunciadas pendientes (talud ladera perimetral), y con *amenaza por inundación y flujo torrencial* en la llanura de inundación del rio Chinchiná. Por lo tanto y a la luz de la Resolución 235 de 2015, se debe definir una *Unidad de Análisis* para cada amenaza presente en el área de intervención para la realización de *Estudios de Detalle* (artículo TERCERO resolución 235 de 2015), tanto en condiciones críticas de lluvia y sismo, como en condiciones normales, para el diseño e implementación de las obras de mitigación que se determinen en los respectivos estudios; lo anterior bajo la supervisión y verificación del municipio de Manizales.

Igualmente se verificó la inclusión de los Determinantes Ambientales establecidos por Corpocaldas así: Resolución 471 de 2009 (Estructura Ecológica Principal), Resolución 077 de 2011 (definición de fajas de protección de cauces rurales), así mismo se verificó que la cartografía fuera compatible con el SIG corporativo. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

De manera adicional se considera pertinente aclarar que el tipo de suelo después de intervenir el sector como escombrera seguirá siendo suelo de protección conforme a la clasificación establecida en el POT del municipio de Manizales.

La concertación de los asuntos ambientales no exime que durante el desarrollo del proyecto se deban tramitar los permisos y autorizaciones ambientales respectivas ante la autoridad ambiental.

En consecuencia, se declaran concertados los asuntos ambientales para la modificación del POT del municipio de Manizales.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales el 30 de junio de 2015.

RAUL JIMENEZ GARCIA
Director General CORPOCALDAS

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde de Manizales

Elaboró: Victoria Puerta, Hugolrendon
Revisó: Martin A Bedoya, Wilford Rincon

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Lo anterior, lo viabiliza el municipio facultado en lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo municipal No 663 de 2007 (Plan de Ordenamiento Territorial).

El proyecto de emplazamiento de escombrera se enmarca en la determinación de las áreas rurales y urbanas destinadas a escombreras municipales, como lo ordena la Resolución 541 de 1994, particularmente, para una escombrera a ubicarse, según el municipio de Manizales, en el predio con ficha catastral No 0-01-0014-0404-000 y matrícula 100-24890, sector Finca La Granja (Enea), constituido por una "*Ladera de Protección Ambiental Perimetral al Casco Urbano*" propiedad de señor Alejandro Gutierrez, identificada en el plano POT 07-BU-63-1 del acuerdo 663 de 2007, versión 2007.

El municipio viabilizó la intervención de la ladera *(comunicación S.P.M 2207-15, radicado en Corpocaldas con No 2015-EI-00006827 de 26/06/2015)*, amparado en el artículo 11 del acuerdo municipal 663 de 2007; en cumplimiento del mismo artículo, el municipio deberá velar porque los estudios solicitados..."*incluyan los criterios que permitan determinar las obras y acciones necesarias para mitigar, controlar o manejar la amenaza natural y/o impactos ambientales;* además el municipio velará por la ejecución de las mismas.

Una vez analizada la solicitud de la referencia y realizada la visita técnica de campo al sitio a intervenir, se evidenciaron los siguientes aspectos a considerar:

Atributo o elemento constitutivo de los recursos naturales	Determinante Ambiental relacionado	Orientación de manejo
Cauce hídrico río Chinchiná	**Resolución 077 de 2011** Corpocaldas. (Definición de fajas forestales Rurales)	En el río Chinchiná se verificó la correspondiente delimitación de la faja de protección forestal conforme a la Resolución 077/ 2011.
Remite a la guía ambiental que establece criterios para la localización de escombreras como: • Uso actual de la tierra • Capacidad • Tenencia de la tierra • Accesibilidad. • Condiciones hidrogeomecánicas • Uso final	**Resolución 541 de 1994** – Ministerio de Medio Ambiente	Dado que la selección de sitios de escombreras es una función atribuible a la Administración Municipal (Resolución 541 de 1994, Artículo 3: Escombreras). Se recomienda aplicar los criterios establecidos en la Guía del Ministerio y tramitar los respectivos permisos ambientales. Artículo 4 : "1. Se deberán definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otros, conforme a las regulaciones ambientales existentes. Se deberá incluir el uso de barreras visuales ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de la escombrera 2 Se determinarán las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos. 3 No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos. 4. La restauración paisajística de las escombreras municipales ubicadas en áreas degradadas o la definición paisajística de las escombreras ubicadas en áreas no degradadas, se hará con base en un programa preliminar, que considere desde el principio la morfología y el paisaje final deseado, el cual debe incluir como mínimo la cobertura vegetal y la arborización de las áreas involucradas dentro de la escombrera, teniendo en cuenta, además, los usos posteriores de estos lugares. Estas áreas serán preferiblemente destinadas como zonas de espacio público para fines de conservación, de recreación,

CORPOCALDAS

ACTA DE CONCERTACION DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES ESCOMBRERA SECTOR FINCA LA GRANJA (LA ENEA)

La Administración del Municipio de Manizales, en consideración del acuerdo municipal 0819 del 30 de julio de 2013, por medio del cual se hizo una revisión excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial (aprobado mediante acuerdo municipal 508 de 2001, modificado y adicionado mediante acuerdos municipales 573 de 2003, y 663 de 2007) y se otorgó facultades a la administración municipal para determinar la localización de nuevas escombreras previa concertación de los sitios con CORPOCALDAS; allegó mediante comunicación 2014-EI-00004103 de 08/04/2014, la documentación relacionada con: memoria justificativa, descripción de los impactos sobre el POT vigente, documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos al aplicar el POT; y mediante comunicación 2015-EI-00004128 de 23/04/2015, proyecto de decreto y el plano de ubicación de la escombrera sector finca La Granja, con la *"Delimitación del suelo de protección-zona de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras en la actividad complementaria de disposición final bajo la categoria de escombrera"*; con ubicación del predio con ficha catastral No 001-00140404-000 *y matricula 100-24890, sector Finca La Granja (Enea),* constituido por una *"Ladera de Protección Ambiental Perimetral al Casco Urbano"* (por estar al borde exterior del perímetro urbano, identificada en el plano POT 07-BU-63-1 del acuerdo 663 de 2007, versión 2007), propiedad de señor Alejandro Gutierrez, que sería destinado a escombrera municipal.

Igualmente, el municipio de Manizales mediante comunicación S.P.M 2207-15, radicado en Corpocaldas con No 2015-EI-00006827 de 26/06/2015, *asunto: "Concepto de viabilidad para la intervención para escombrera del predio ubicado en el sector finca la Granja"*, del predio identificado con ficha catastral No 0-01-0014-0404-000 como localización de escombrera nueva; solicita concertación con CORPOCALDAS, al manifestar que:

> *"En función de lo anterior, para la obtención de la viabilidad para la intervención de la ladera, La Empresa Escombreras y Canteras S.A.S E.S.P, como parte del tramite remitieron los estudios denominados "ESCOMBRERA LA NUBIA, ESTUDIO GEOTECNICO, OBRAS DE ADECUACION, DISEÑOS, PLAN DE MANEJO" elaborados por el geólogo MARIO ANDRES CASTAÑO CASTRO, a los cuales se solicitaron ajustes por parte de la Secretaria de Planeación y en concordancia a lo solicitado fueron ajustados".*
>
> *Tras revisar los estudios finales presentados por La Empresa Escombreras y Canteras S.A.S E.S.P, incluyendo los ajustes solicitados por la secretaria de Planeación, se considera que los mismos se ajustan a la realidad del sector y a lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial y se acoge a lo dispuesto en el articulo 11 del acuerdo 663 de 2007.*
>
> *Según lo anterior desde este despacho se encuentra que es viable la intervención con destino a la escombrera del predio identificado con ficha catastral No 0-01-0014-0404-000 y matricula 100-24890, sector Finca La Granja (Enea), el cual se encuentra ubicado ladera perimetral denominada ladera rio Chinchiná No 52 identificada en el plano 07-BU-63-1 de acuerdo 663 de 2007 "por medio del cual se modifica el plan de ordenamiento territorial del municipio de Manizales, acuerdos no 573 de 2003 y 508 de 2001", en sujeción a los estudios denominados "ESCOMBRERA LA NUBIA, ESTUDIO GEOTECNICO, OBRAS DE ADECUACION, DISEÑOS, PLAN DE MANEJO" elaborados por el geólogo MARIO ANDRES CASTAÑO CASTRO y su correspondiente cartografía, los cuales se anexan a la presente.*

SOAT

ASEGURADORA

AXA COLPATRIA

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
2024 11 18	2024 11 19	2025 11 19

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/KVATIOS	MODELO
3317153400	FTA310	CARGA O MIXTOS	TRANSPORTE DE CARGA	2	1981

PASAJEROS	MARCA		CARROCERÍA
2	LÍNEA VEHÍCULO	C 70	CHEVROLET

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
469HM2U1028820	CM001805	CM001805	7.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
GERALDINE CARDONA AMORTEGUI		CC	1005926949	BOGOTA D.C

CÓDIGO DE MATRICULACIÓN	COD. AUTORIDAD EXPEDIDORA	CLASE PRODUCTOR	No. LICENCIA CLASE	CIUDAD EXPEDICIÓN
1306	26	55763	3317153400	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONDO	TASA RUNT
	$ 919.000,00	$ 477.800,00	$ 2.100,00

TOTAL A PAGAR:

$ 1.398.900,00

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VÍCTIMA

	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13¹ 701,68²	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

Señor usuario, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

Ten en cuenta las siguientes recomendaciones.
Siempre portar tu SOAT ya que las autoridades de tránsito lo pueden solicitar en cualquier momento.
Valide que tu póliza esté registrada en el RUNT y manténte alerta al momento en que debas renovarla. No tener tu SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el rechazo por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
Adquiere tu SOAT en lugares autorizados. Descarga tu factura electrónica ingresando usuario y contraseña igual al número de documento del tomador en:
https://www.facturaelectronicaaxacolpatria.com/FacturaAxaColpatria/faces/portalesAdquirente.jsf

En caso de accidente de tránsito:

Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente, siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas. Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (Artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para los gastos médicos, el trámite ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud. Para pre-tender la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a ter-ceros.

HABEAS DATA

Autorizo a la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES S.A identificada con NIT 8 6 0 0 2 1 8 4 - 6, al tratamiento de mis datos personales para que consulte, almacene, administre, realice tratamiento presente, transfiera, transmita y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que consideren necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y cumplimiento legal, la información derivada del contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado o les asignadoras o se les otorguen en el futuro, así como bases-datos, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información, las cuales puedo conocer y consultar en la Política de Tratamiento de Datos personales de AXA COLPATRIA en www.axacolpatria.co.
Si usted realizó la adquisición del SOAT por nuestros canales digitales, tenga en cuenta que su información será utilizada para fines comerciales, venta cruzada, publicidad y marketing, tratando lo autorizado por usted y que previamente leyó, comprendió y autorizó en el texto expuesto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 177886785

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA REVIEXPRESS

NIT: 901445435

No. de Certificado de Acreditación: 24-CDA-021

Fecha de expedición: 2024/12/13

Fecha de vencimiento: 2025/12/13

DATOS VEHÍCULO

PLACA: FTA310

CLASE: VOLQUETA

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 1981

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 5998

NRO. MOTOR: 469HM2U1028820

NRO. CHASIS: CM001805

VIN:

LÍNEA: C 70

COLOR: ROJO

NOMBRE PROPIETARIO: GERALDINE CARDONA A.

FIRMA DEL RESPONSABLE

JOHAN HIROSTHSHI CASTRO MORENO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10029787681

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
FTA310	CHEVROLET	C 70	1981

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.998	ROJO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
VOLQUETA	PLATON	DIESEL	7000

NÚMERO DE MOTOR: 469HM2U1028820 — REG: N — VIN: ******

NÚMERO DE SERIE: CM001805 — REG: N — NÚMERO DE CHASIS: CM001805 — REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

CARDONA AMORTEGUI GERALDINE

IDENTIFICACIÓN

C.C. 1005926949

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 0

DECLARACION DE IMPORTACIÓN: 43905

I/E: I

FECHA IMPORT.: 09/05/1981

PUERTAS: 2

LIMITACION A LA PROPIEDAD



FECHA MATRICULA: 17/07/1981

FECHA EXP. LIC. TTO.: 16/08/2023

FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA

LT0700264670

SOAT

ASEGURADORA

AXA COLPATRIA

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA
2024 7 18	2024 7 19	2025 7 18

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE (CC)	MODELO
3267233400	SWN448	VEHICULOS DE CARGA	PUBLICO	7200	2007

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
2	CHEVROLET	
	LÍNEA VEHÍCULO: KODIAK 157	

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
9SZ32577	9GDP7H1C67B006463	9GDP7H1C67B006463	8

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD DE RESIDENCIA DEL TOMADOR
CARDONA ARCILA, NORVEY	3156117616	CC	5863393	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDICIÓN	CLAVE PRODUCTOR	No. AUTORIZACIÓN	CIUDAD EXPEDICIÓN
1306	26	57790379	3267233400	SAN GIL

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONDO	FOSYGA 2%
332	$919.000,00	$477.800,00	$2.100,00

TOTAL A PAGAR: $1.398.900,00

AMPAROS POR VICTIMA	VALOR	
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

FIRMA AUTORIZADA

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

El clausulado que aplica a esta póliza puede ser consultado y descargado en nuestro portal www.axacolpatria.co

CLAUSULA: Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del día siguiente de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42291273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza esta registrada en el RUNT.
- Evite alertar al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:
- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denúncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el hospital lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguro y que recaiga de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todos sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

VIGILADO SFC COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 176235271

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DE MANIZALES S.A.S

NIT: 901355306

No. de Certificado de Acreditación: 20-OIN-044

Fecha de expedición: 2024/10/01

Fecha de vencimiento: 2025/10/01

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SWN448	**CLASE:**	VOLQUETA
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2007
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	7200	**NRO. MOTOR:**	9SZ32577
NRO. CHASIS:	9GDP7H1C67B006463	**VIN:**	
LÍNEA:	KODIAK 157		
COLOR:	BLANCO AZUL		

NOMBRE PROPIETARIO: NORVEY CARDONA A

FIRMA DEL RESPONSABLE

JORGE HERNAN SALGADO VALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10016273474

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
SWN448	CHEVROLET	KODIAK 157	2007

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
7.200	BLANCO AZUL	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
VOLQUETA	PLATON	DIESEL	8000

NUMERO DE MOTOR
9SZ32577

REG N — VIN ******

NUMERO DE SERIE
9GDP7H1C67B006463

REG N — NUMERO DE CHASIS 9GDP7H1C67B006463 — REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
CARDONA ARCILA NORVEY

IDENTIFICACION
C.C. 5863393

RESTRICCION MOVILIDAD

BLINDAJE ****** — POTENCIA HP 0

DECLARACION DE IMPORTACION	I/E	FECHA IMPORT	PUERTAS
08002110656965	I	12/03/2007	2

LIMITACION A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
11/09/2007	16/06/2018	******

ORGANISMO DE TRANSITO

STRIA TTEYMOV CUND/MOSQUERA

LT01007700884



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

No. 1006023396

NOMBRE

JOHAN DAVID CARDONA RIOS

FECHA DE NACIMIENTO

07-10-2001

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

02-06-2022

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

STRIA MCPAL TTO CALI

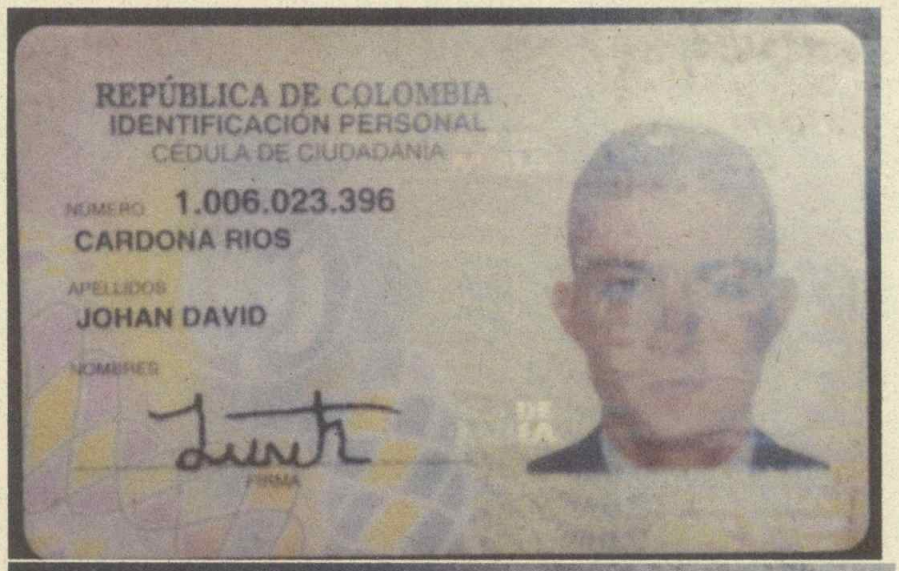


CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE.	30-10-2027	PARTICULAR
B3	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA, BUS Y ARTICULADO.	02-06-2032	PARTICULAR
C3	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA, BUS Y ARTICULADO.	02-06-2025	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN T EL TERRITORIO NACIONAL

LC0200511811?



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.006.023.396
CARDONA RIOS

APELLIDOS
JOHAN DAVID

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 07-OCT-2001
FRESNO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
09-OCT-2019 FRESNO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

P-2905500-01108397-M-1006023396-20191107 0068774466A 1 51932444

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO CUATRIMOTO CAMPERO CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN BUSETA Y BUS.	29-05-2035	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	29-05-2028	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06003051792

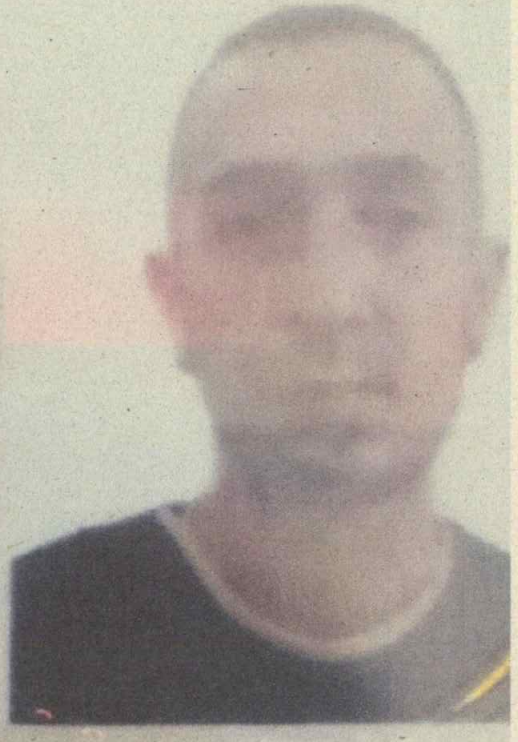
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

No. 1053812735



NOMBRE

CESAR AUGUSTO HERNANDEZ DIAZ

FECHA DE NACIMIENTO

20-06-1991

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICIÓN

29-05-2025

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1991**

MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

21-AGO-2009 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁC

P-0900100-01038655-M-1053812735-20180920 0062676860A 1 99058262

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.053.812.735**

HERNANDEZ DIAZ

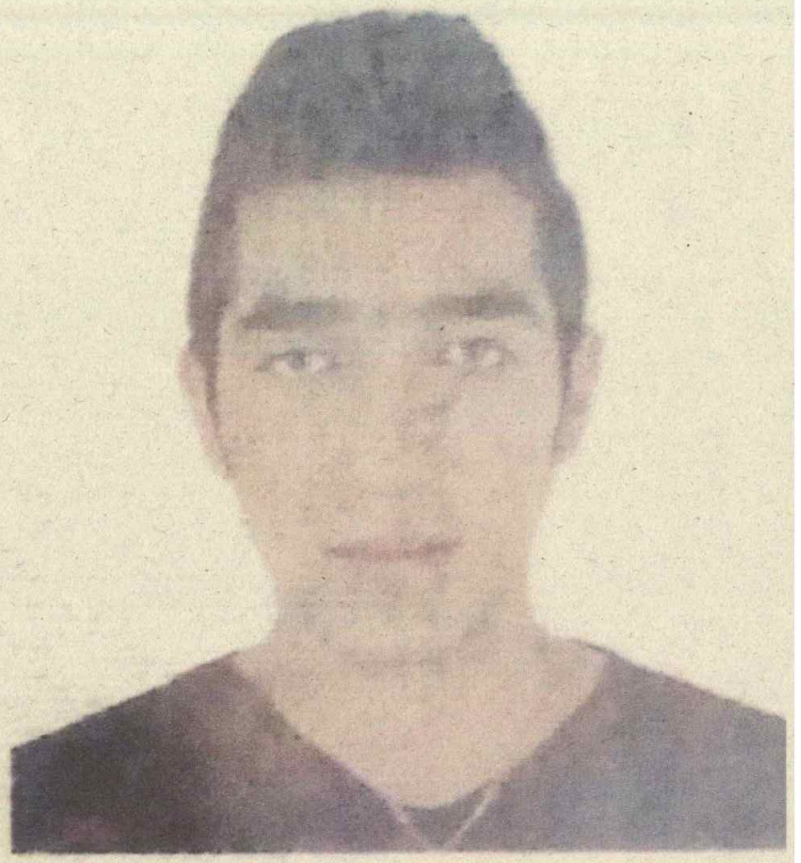
APELLIDOS

CESAR AUGUSTO

NOMBRES

Cesar Augusto Hernandez

FIRMA



SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA

AXA COLPATRIA

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	VIGENCIA DESDE AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA
2024	8	26	2024	8	27	2025	8	26

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
3282907100	VKK422	VEHICULOS DE CARGA	PUBLICO	7636	2007

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
2	INTERNATIONAL	

LÍNEA VEHÍCULO: 4300

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
470HM2U1511556	3HAMMAAR57L573266	3HAMMAAR57L573266	10

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
GARCIA DE PAREJA, MARIA MARTHA	3105182919	CC	24314165	MANIZALES

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1306	26	57790396	3282907100	RIOSUCIO

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
332	$919.000,00	$477.800,00	$2.100,00

TOTAL A PAGAR

$1.398.900,00

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VÍCTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	8,77	
	HASTA	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

El clausulado que aplica a esta póliza puede ser consultado y descargado en nuestro portal www.axacolpatria.co

CLAUSULA: Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del día siguiente de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:
- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 175111971

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA AUTOBIG S.A.S.

NIT: 900760433

No. de Certificado de Acreditación: 15-OIN-045-001

Fecha de expedición: 2024/08/10

Fecha de vencimiento: 2025/08/10

DATOS VEHÍCULO

PLACA: VKK422

CLASE: VOLQUETA

MARCA: INTERNATIONAL

MODELO: 2007

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 7636

NRO. MOTOR: 470HM2U1511556

NRO. CHASIS: 3HAMMAAR57L573266

VIN:

LÍNEA: 4300

COLOR: BLANCO

NOMBRE PROPIETARIO: MARIA M. GARCIA D. P.

FIRMA DEL RESPONSABLE

XIMENA BUITRAGO ZAPATA

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
06200710018727 81

I/E
I

FECHA IMPORT.
13/07/2007

PUERTAS
2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA
30/07/2007

FECHA EXP. LIC. TTO.
25/02/2021

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTTO MCPAL MANIZALES



LT06003488368

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 1002235776

PLACA	MARCA	LINEA	MODE
VKK422	INTERNATIONAL	4300	200

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
7.636	BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD K
VOLQUETA	PLATON	DIESEL	10000

NÚMERO DE MOTOR
470HM2U1511556

REG
N

VIN

NÚMERO DE SERIE
0

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
3HAMMAAR57L573266

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
GARCIA DE PAREJA MARIA MARTHA

IDENTIFICACIÓN
C.C. 24314165

SOAT

AXA COLPATRIA

2025 4 9	2025 4 16	2026 4 15

3385740900	TJB355	VEHICULOS DE CARGA	PUBLICO	6500	1995

2	CHEVROLET
	KODIAK 209

9LN02454	CM95306524	CM953065240000000	10

BETANCOURTH MONTOYA, BERNARDO	3128668759	CC	75074460	MANIZALES

1306	26	55763634	3385740900	MANIZALES

332	$839.200,00	$436.300,00	$2.100,00

$1.277.600,00

A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demas tarifas no citadas en (1).

El clausulado que aplica a esta póliza puede ser consultado y descargado en nuestro portal www.axacolpatria.co

CLAUSULA: Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del día siguiente de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTE

No. 174359715

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA AUTOBIG S.A.S.

NIT: 900760433

No. de Certificado de Acreditación: 15-OIN-045-001

Fecha de expedición: 2024/07/08

Fecha de vencimiento: 2025/07/08

DATOS VEHÍCULO

PLACA: TJB355

CLASE: VOLQUETA

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 1995

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 6500

NRO. MOTOR: 9LN02454

NRO. CHASIS: CM95306524

VIN:

LÍNEA: KODIAK 209

COLOR: BLANCO

NOMBRE PROPIETARIO: BERNARDO BETANCOURTH M.

FIRMA DEL RESPONSABLE

XIMENA BUITRAGO ZAPATA